



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD, EN EL CASO DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE TRUJILLO, 2022”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autoras:

Camila Alessandra D'Angelo Valera

Melissa Fiorella Leon Vera

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

Trujillo - Perú

2022

DEDICATORIA

A mis padres Marco y Giovana, quienes son mi motivo para seguir adelante
y a Lía, mi compañera de vida.

Camila Alessandra D'Angelo Valera

A mi madre Jessica y a mi abuela Nery,
quienes son los pilares de mi vida.

Melissa Fiorella León Vera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la fuerza para seguir adelante, a mis padres por su apoyo y comprensión a lo largo de esta carrera, por creer y confiar en mí, por demostrarme que todo esfuerzo tiene su recompensa y a mis hermanos Bruno y Anabelén, por brindarme su amor y apoyo incondicional siempre.

Camila Alessandra D'Angelo Valera

Agradezco principalmente a Dios, por darme la oportunidad de culminar esta hermosa carrera, a mi madre Jessica, por apoyarme y motivarme a seguir adelante, a mi abuela Nery, por ser mi guía y compañera desde que nací.

Melissa Fiorella León Vera.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS.....	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad Problemática.....	9
1.1.1. Antecedentes.....	11
1.1.2. Bases Teóricas.....	24
1.2 Formulación Del Problema.....	44
1.2.1. Pregunta General	44
1.2.2. Preguntas específicas	44
1.2. Objetivos.....	45
1.3.1. Objetivo General.....	45
1.3.2. Objetivos específicos.....	45
1.3. Hipótesis.....	46
1.3.3. Hipótesis general.....	46
1.3.4. Hipótesis específicas.....	46
1.4. Justificación.....	47
CAPÍTULO II. MÉTODO	49
2.1. Tipo de investigación	49
2.1.1. Enfoque	49
2.1.2. Tipo.....	49
2.1.3. Diseño de la Tesis	49
2.2. Población y muestra.....	50
2.2.1. Población.....	50
2.2.2. Muestra.....	50
2.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	51
2.3.1. Técnicas	51
2.3.2. Instrumentos.....	52
2.3.3. Materiales.....	52
2.4. Procedimiento.....	52
2.4.1. Procedimientos de recolección de datos	52
2.4.2. Procedimientos de Análisis de Datos	53
3.6 Aspectos Éticos.....	54
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	56
3.1. Resultado N.º 01 (relacionado al objetivo específico numero 1).....	56
<i>Resultado del análisis documental.....</i>	56
a. <i>Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico.....</i>	56
3.2. Resultado N.º 02 (relacionado al objetivo específico número 2).....	62
a. <i>Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico.....</i>	63
3.3. Resultado N.º 3 (relacionado al objetivo específico numero 3).....	67
<i>Resultado del análisis documental</i>	67
a. <i>Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico.....</i>	69
3.4. Resultado N.º 04 (relacionado al objetivo específico numero 4).....	75

CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	81
4.1 Limitaciones	81
4.2 Discusiones:.....	81
4.2.1. <i>Discusión N. ° 1 (Referente a la hipótesis específica N. °1)</i>	82
4.2.2. <i>Discusión N. ° 2 (Referente a la hipótesis específica N. °2)</i>	83
4.2.3. <i>Discusión N. °3 (Referente a la hipótesis específica N. °3)</i>	84
4.2.4. <i>Discusión N°4 (Referente a la hipótesis específica N. °4)</i>	85
CAPITULO V: CONCLUSIONES	87
REFERENCIAS	89
ANEXOS	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 población, muestra y criterios.....	51
Tabla 2 Ficha teórica.....	56
Tabla 3 Matriz de entrevista - pregunta específica 1.....	57
Tabla 4 Matriz de entrevista - pregunta específica 2.....	59
Tabla 5 Matriz de entrevista - pregunta específica 3.....	61
Tabla 6 Matriz de entrevista - pregunta específica 4.....	63
Tabla 7 Matriz de entrevista - pregunta específica 5.....	64
Tabla 8 Matriz de entrevista - pregunta específica 6.....	66
Tabla 9 Ficha teórica.....	68
Tabla 10 Ficha teórica.....	68
Tabla 11 Ficha teórica.....	69
Tabla 12 Matriz de entrevista - pregunta específica 7.....	70
Tabla 13 Matriz de entrevista - pregunta específica 8.....	72
Tabla 14 Matriz de entrevista - pregunta específica 9.....	73
Tabla 15 Matriz de entrevista - pregunta específica 10.....	76
Tabla 16 Matriz de entrevista - pregunta específica 11.....	77
Tabla 17 Matriz de entrevista - pregunta específica 12.....	79

RESUMEN

En la presente investigación, se busca analizar la figura de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas del delito de violencia familiar, la cual se encuentra enfocada en determinar la garantía del derecho a la integridad de este sector de la población en relación a la eficacia de las medidas de protección dictadas por un Juzgado de Familia. El mismo que nos planteamos al haber observado la gran cantidad de reincidencias e incumplimientos de dichas medidas, en donde la única persona que se ve afectada es la víctima; pues esta confía plenamente en la efectividad de la Ley N.º 30364 y su Reglamento; sin embargo, las medidas de protección dictadas a favor de la víctima, no aseguran a plenitud su derecho fundamental a la integridad. Para desarrollar el tema se tuvo como fuente de información distintas bases de datos como Ebsco, Redalyc, Scielo, Google Academy y repositorios institucionales, entre otros, utilizando tesis y libros los cuales contengan las variables utilizadas, posteriormente se realizó una revisión sistemática para determinar ideas esenciales y determinantes al tema que se desarrolla. Por otro lado, con la finalidad de comparar con la realidad problemática, se realizaron entrevistas a especialistas en la materia, así como también se realizó un profundo análisis a la Ley N.º 30364 y su Reglamento.

Palabras clave: Violencia Familiar, Derecho a la integridad, Medidas de protección.

ABSTRACT

In this investigation, we seek to analyze the figure of the protection measures issued in favor of the victims of the crime of family violence, which is focused on determining the guarantee of the right to integrity of this sector of the population in relation to the effectiveness of the protection measures issued by a Family Court. The same that we consider having observed a large number of recidivism and breaches of said measures, where the only person who is affected is the victim; because this person fully trusts the effectiveness of Law No. 30364 and its Regulations; however, the protection measures issued in favor of the victim don't fully ensure their fundamental right to integrity. To develop this topic, we had as a source of information different databases such as Ebsco, Redalyc, Scielo, Google Academy, and institutional repositories, among others, using theses and books which contain the variables used, later a systematic review was carried out to determine ideas essential and decisive to the theme that is developed. In addition, in order to compare with the problematic reality, interviews were conducted with specialists in this area, as well as an in-depth analysis of Law No. 30364 and its Regulations

Keywords: Family violence, Integrity Law, Protection measures.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La violencia es un problema social creciente en casi todas las sociedades del mundo, realidades sociales en las que se destaca regularmente agresiones hacia la mujer, así como también hacia los integrantes del grupo familiar, considerando la existencia de pactos internacionales, por ejemplo, La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994, como también existen normas internas que tienen como objetivo principal controlar el problema, intentado establecer los lineamientos legales más adecuados para cada realidad social (Alviz Conradi, 2019). Sin embargo, consideramos que algo no parece estar bien, ya que, es muy común observar a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales que la violencia hacia las personas más vulnerables es constante y es un problema que está lejos de estar controlado. (Ceballos Jorge, 2020) El problema más común que presentan los cuerpos legales latinoamericanos destinados a regular la violencia contra las personas más vulnerables dentro la sociedad, es que no han tenido un estudio jurídico exhaustivo previo, que permita normar de manera más completa, ya que no basta con ordenar el cumplimiento de una norma. Es por ello que se considera necesario que existan los medios legales idóneos que permitan el cumplimiento de lo ordenado por ley a las autoridades involucradas, (Iglesias Bárez, 2020) contrario sensu nos encontraríamos en una situación jurídica caótica que vulneraría las garantías constitucionales de las partes en el proceso. Debe quedar claro que la violencia es inevitable, sin embargo, es importante que podamos identificarla y medirla, para así poder actuar para prevenirla. Es por ello la importancia de legislar con responsabilidad y eficacia, para así evitar consecuencias trágicas inmediatas o secuelas futuras. (Jarabo Quemado, 2019)

La promulgación de la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece mecanismos de protección a favor de estos, con la finalidad de disminuir los actos de violencia cometidos hacia la víctima, de acuerdo a lo establecido por el Art. 22 de la Ley en mención, la que estipula que el objeto de las medidas de protección es eliminar los efectos perjudiciales generados por el delito de violencia familiar hacia las víctimas, permitiendo que esta desarrolle normalmente sus actividades cotidianas, y así, asegurar tanto su integridad física y emocional, además de proteger sus bienes patrimoniales. (Medina Amparo, 2019) Se considera un cuerpo legal que realiza un cambio significativo de dirección del proceso, en diversos aspectos que alguna vez fueron establecidos por la derogada Ley N.º 26260. Sin embargo, debe mencionarse que, pese a la derogación de la misma, se observa del análisis de la Ley vigente que esta tiene ciertas deficiencias que podrían estar impidiendo el debido cumplimiento de las medidas de protección. Es por ello, que el pronóstico futuro que se podría presentar concerniente a la ineficacia de medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas, es que se estaría viviendo en una sociedad vulnerable para la mujer e integrantes del grupo familiar, ya que, estas al ser quebrantadas estarían privando a las víctimas, de la debida seguridad jurídica que deben amparar nuestros cuerpos legales. En tal sentido, el estudio propone analizar la eficacia de las medidas de protección así como sus posibles problemas referentes a un mal dictamen de las mencionada medidas, las cuales podrían estar impidiendo que las autoridades involucradas no puedan proteger a quien lo requiera de manera eficaz, análisis que en conjunto colaboraran al perfeccionamiento de la actual Ley y su Reglamento, con la proposición de mejores mecanismos procesales, además de comprobarse el presunto problema de inseguridad jurídica planteado en los párrafos anteriores, donde se estaría contribuyendo a su superación, pudiendo así verse reflejado en los próximos años como una futura herramienta de reforma legislativa.

Por otro lado, el derecho a la integridad personal se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. No obstante, es necesario precisar que el bien protegido mediante el derecho a la integridad, es la vida humana, pero no considerada en su totalidad, como derecho a la existencia, sino considerada parcialmente como derecho a no sufrir menoscabo en alguna de sus dimensiones fundamentales, bien sea corporal, bien sea psíquica, bien sea moral. Esta característica, entre otras, es la que permite distinguir el derecho a la integridad personal del derecho a la vida en sentido estricto.

1.1.1 Antecedentes

A Nivel Internacional.

Según, Barragán (2018), en Ecuador, en la tesis titulada “El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016”, el objetivo de la investigación fue establecer que es necesario realizar un seguimiento en las medidas de protección en los casos contravencionales por violencia intrafamiliar, para que estas cumplan con la finalidad para la cual fueron concebidas sin incurrir en la vulneración de derechos constitucionales del agresor por un posible mal uso. La investigación fue de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, se aplicó una entrevista a 35 personas entre jueces, fiscales, funcionarios de las unidades de violencia y servidores policiales, en las que obtuvo como resultado que se cumple de modo parcial los estándares de prevención internacional, porque existen dificultades en los procedimientos para tratar la materia de estudio, ya que no son claros ni expeditos tal

como lo establece la Constitución ecuatoriana; además de que existe un déficit en el cuerpo policial en el cumplimiento de las medidas de prevención. Es relevante destacar que no solamente nuestro país padece este flagelo en la ejecución de medidas contra la violencia familiar, en algunos contextos, la problemática radica en los procedimientos de ejecución, y en otros, en la escasez de policías para su seguimiento.

Así, Villafuerte (2018), en Bolivia, en la tesis titulada “La necesidad de modificar la Ley N.º1674 en su capítulo III art. 7º, 11º y 13º, imponiendo el trabajo comunitario como sanción y estableciendo su obligatoriedad en la ejecución de las sentencias de violencia intrafamiliar en base al desarrollo comunitario para el buen vivir”, el objetivo de la presente investigación fue proponer el trabajo comunitario como sanción para el autor del delito de violencia familiar, esta investigación fue de enfoque cualitativo de nivel descriptivo propositivo, donde se aplicaron entrevistas a 15 personas entre jueces, funcionarios jurisdiccionales y abogados especialistas en derecho a familia, obteniendo como resultado que, entre las sanciones impuestas en el artículo 7º de la Ley N.º1674, se hallan penas de multa o arresto, las que tienen mínima ejecución, porque no conforma una condena rígida por su mismo contenido, en otras palabras, la multa es establecida en el 20% de la remuneración mínima y el arresto ni siquiera supera los cuatro días, en casos graves, pues en la práctica no suelen cumplirse en su integridad. Sin embargo, estas deberían ser reforzadas conforme a la legislación venezolana en donde se impone como sanción una pena mínima de tres meses y una máxima de año y medio, siendo una corrección lógica para los infractores. Es importante mencionar que en otras legislaciones se prevea como medidas de protección ante actos de agresión al grupo familiar, que el agresor efectúe un servicio comunitario, como medio correctivo.

Asimismo, Teodorí (2017) en Buenos Aires, en su investigación titulada, “Rutas críticas de mujeres en situación de violencia familiar. Estudio de casos en la ciudad de Buenos Aires”, el objetivo de dicha investigación fue, analizar el proceso desplegado por las mujeres para obtener

atención, enfrentar y resolver su problema de violencia familiar, la investigación fue de enfoque mixto, se aplicó estudio a 132 casos de violencia familiar y se entrevistó a 17 mujeres que recepcionaron las denuncias, obteniendo como resultado que, más del 80% de casos relatan haber sufrido violencia física y sexual y el 70% de los agresores fueron sus parejas o ex parejas, entre convivientes o no convivientes, padres e hijos. En cuanto a las rutas recorridas, el 36% de mujeres concurren a los equipos de violencia del Poder Judicial o a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes, el 32% derivado de hospitales y el 6% de otras instituciones. Por lo que, se recomendó tratamiento físico y psicológico, así como, un nuevo itinerario. La violencia contra los integrantes del grupo familiar es un flagelo que pese a los esfuerzos por las instituciones estatales en aplicar políticas públicas con el propósito de erradicar la violencia no se ha logrado con el objetivo.

En ese sentido, Ruiz (2017) en Bogotá, en su tesis denominada, “Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer”, el objetivo de la investigación fue, encontrar soluciones a las fallas institucionales que se relacionan con la aplicación de la Ley N.º 294 de 1996, modificada por la Ley N.º 1257 de 2008, y sugerir modificaciones que permitan a las autoridades la correcta implementación para que los mecanismos de protección sean eficaces. La investigación fue de enfoque cualitativo con un alcance descriptivo, se aplicó entrevistas a 10 especialistas en violencia contra la mujer y análisis de jurisprudencia, obteniendo como conclusión que, a pesar que existen leyes que protegen a la víctima de violencia, estas no se cumplen, siendo una de las principales causas el desinterés por parte de la rama institucional, aplicación inadecuada y distorsionada, así también la inexistencia de recursos económicos para la implementación de nuevas estrategias o mecanismos para proteger a las víctimas de estos casos. Es relevante analizar la normativa que regula la problemática de la violencia contra la mujer, en donde, no sólo es cuestión de implementar nuevas estrategias sino de encargarse de que ésta se cumpla para proteger a las víctimas

vulnerables que se encuentran expuestas a que el agresor realice alguna otra acción que les afecte.

Por ello, Hernández (2018) en España, en la tesis titulada, “El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia intrafamiliar”, el objetivo de la investigación fue, analizar la normativa que regula la violencia intrafamiliar, la investigación fue de enfoque cualitativo, de alcance descriptivo, se aplicó una entrevista a 10 especialistas en derecho de familia y violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, concluyendo en que existen características punitivas en analogía de los cuales se utilizarán castigos de ausencia de autonomía y además, penalidades adjuntas. En estas últimas nos colisionamos con la disposición de apartamiento, en la legislación española, que puede asignar en caso de una falta o de un delito y en el caso de la legislación chilena, nos hallamos con las justas adjuntas del artículo 9 de LVIF, (necesidad de dejar el insultante el domicilio donde reside con la víctima, además, de la prohibición de aproximarse al mencionado domicilio, lugar de labor o aprendizaje, así como, a otra zona al que ésta acuda o visite invariablemente). Como resultado de lo fundado, se determina que, en muchos momentos, el penado se avecina de nuevo a la víctima, sustancialmente porque está consiente en ello y, entonces, se ejecuta una nueva infracción que puede ser desacato o, a manera del régimen español, quebrantamiento de condena. Esto, trae como secuela necesaria la imposición de la política de justicia criminal, sin que el conflicto de la intimidación de género o intrafamiliar se corrija, puesto que mercedamente ésta no se subyuga, sino que, todo lo inverso, acrecienta. Por lo tanto, ocasiona que la mujer que ha sido víctima no halla salida a su aprieto en el régimen punitivo, se despecha y ulteriormente, no acude a él, en conclusión, nos topamos con una mujer que está extinta, atormentada del terror generado por su pareja internamente en el domicilio que participa al lado de su familia.

Además, Aguirre & Cevallos (2018) en Guayaquil, en su tesis titulada “Violencia a la mujer y su afectación al derecho de su integridad personal: Análisis de un caso”, el objetivo de la

investigación fue determinar y analizar la correcta aplicación de las leyes y el procedimiento a seguir para erradicar la violencia física, sexual y psicológica, la investigación fue de enfoque cualitativa con alcance descriptiva, se aplicó una entrevista a 10 víctimas de violencia, concluyendo en que, a las mujeres víctimas de violencia, se les debe dar un apoyo moral y psicológico por medio de un tratamiento con respecto a cómo salvaguardar su integridad; además, las mujeres deben conocer cuáles son las leyes que las amparan y cuál es su procedimiento a seguir, y dejar de estar sujetas a maltratos, porque la violencia parte desde la niñez por la desigualdad de género y el machismo, que se imparte desde el hogar y esto se ve reflejado mayormente en el momento que se llegan al noviazgo o adolescencia, lo cual se manifiesta en actos de agresión a la pareja. Por consiguiente, la manera de frenar este alto índice de violencia lo podemos hacer de forma conjunta por medio de las unidades educativas impartiendo valores, formado desde los hogares a la igualdad y unión.

También, Montaner (2017) en Barcelona, en su investigación titulada, “El quebrantamiento de penas o medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica”, donde el objeto de investigación fue determinar las causas de dicho quebrantamiento de penas. La investigación fue de enfoque cualitativo, se aplicó una entrevista a 20 personas entre ellas fiscales, magistrados y personal policial, concluyendo que, de acuerdo a la realidad jurídica actual, referente al dictamen de medidas cautelares con la finalidad de proteger a la víctima, asimismo, y la imposición de una pena accesoria, se debe tener que la vulneración de estas dos figuras, no tienen el mismo grado de afectación. Considerando también que es necesario subrayar que la pena impuesta y en su caso quebrantada se trata de una pena accesoria con una virtualidad singular. Por lo tanto, se debe tener en cuenta que, la vigencia del principio de indisponibilidad de las penas también cuando éstas son penas accesorias que persiguen la protección de la víctima; así como, la ausencia de necesidad de protección a la víctima.

Finalmente, Muñoz (2017) en Ecuador, en la tesis denominada “Vulneración del derecho constitucional de integridad personal producido por la violencia sexual intrafamiliar”, el objetivo fue, determinar la existencia de la vulneración del derecho constitucional de las mujeres al ser víctimas de violencia sexual intrafamiliar, la investigación fue de enfoque cualitativa con alcance descriptivo, se aplicó entrevistas a 15 personas, entre ellas a víctimas de violencia, fiscales y magistrados, concluyendo que, la violencia contra la mujer dentro del ámbito de pareja, o sentimental se ha ido incrementando por falta de comunicación entre sus miembros, y al ver que no hay una equidad en el juzgamiento, ocasiona que los agresores no le tomen la importancia que se merece este tema. Una situación palpable en nuestra sociedad machista, a pesar de vivir un Estado Constitucional de Derecho, es que las mujeres víctimas violencia sexual no saben a dónde acudir y qué hacer cuando se encuentran en una situación de riesgo como es convivir con un agresor.

A Nivel Nacional.

Según, Sucho (2017) en Lima, en la tesis denominada “La ejecución de las medidas de protección por los casos de violencia física y psicológica por la comisaria del Rímac del 2016”, el objetivo de la investigación fue, determinar la implicancia de la función policial respecto a la ejecución de la medida de protección, correspondiente a la del retiro del agresor del domicilio y a la de impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar en el Rímac del 2015, la investigación fue de enfoque cualitativo de nivel descriptivo, se aplicaron entrevistas a tres especialistas y cien encuestas a víctimas de violencia familiar, las cuales contaban con medidas de protección dictadas a su favor, donde se obtuvo como conclusión que en los casos de violencia física y psicológica, se requiere medidas de protección óptimas, así como el actuar eficaz del cuerpo policial respecto a la ejecución de las medidas, correspondientes a la del retiro del agresor del domicilio y la de impedimento de acercamiento a la víctima, pues es la función

policial la que reviste relevancia en el cumplimiento de las medidas de protección a favor de la víctimas, debiendo trabajar en conjunto con otras instituciones u organizaciones.

Asimismo, Díaz & Zocón (2020) en Cajamarca, en la tesis titulada, “Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Cajamarca 2018-2019”, el objetivo de la investigación fue, determinar las causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-2019, la investigación fue de enfoque cualitativo de alcance transversal, se aplicaron treinta encuestas a víctimas de violencia familiar y análisis de documentos de cuatro expedientes relacionados a medidas de protección emitidas a favor de las víctimas, obteniendo como conclusión que, el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ocurre, por una parte, por la escasez de psicólogos que ayuden en la recuperación emocional de las víctimas, teniendo en cuenta el tipo de violencia que más les afecta, siendo según el análisis la violencia psicológica; por otra parte, tenemos la permisividad de las víctimas en hacer vida en común con sus agresores, situación que hace que las medidas de protección no se cumplan; pues las víctimas de violencia familiar no se sienten protegidas al considerar que las medidas de protección no son suficientes en cada caso y tampoco son cumplidas por el agresor; lamentablemente la escasez de recursos humanos en el cuerpo policial, conlleva a la reincidencia de agresiones por falta de control del cumplimiento de las medidas de protección.

Así, Fernández (2017) en Huaraz, en la tesis titulada “La eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de Pomabamba en el periodo 2016”, el objetivo de la investigación fue, identificar qué medida muestra eficacia, respecto a la ejecución de las medidas de protección otorgadas por el juez del Juzgado Mixto de Pomabamba en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, durante el periodo 2016, la investigación fue de enfoque

cuantitativo, de alcance correlacional de tipo transversal, se aplicaron entrevistas a 15 personas entre ellas víctimas de violencia, magistrados y cuerpo policial, también, se efectuó el análisis de 100 expedientes referentes a casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, concluyendo que, El Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba y la Policía Nacional del Perú, no cumplen sus funciones, con respecto a la ejecución de las medidas de protección, pues el primero no cumple con notificar al segundo a fin de que este realice un monitoreo y una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada y consecuentemente, la Policía Nacional no emitió el respectivo informe del monitoreo de dichas medidas de protección; así tampoco, la Policía Nacional del Perú no ha cumplido con aplicar la ficha de valoración de riesgo; por dicha circunstancia, al no existir un control de la ejecución de las medidas de protección, es por ello que, el agresor suele reincidir en la conducta agresiva respecto a la víctima.

Además, Correa (2020) en Tarapoto, en la tesis titulada “La eficacia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia en la ciudad de Tarapoto, 2018”, el objetivo de la investigación fue, determinar en qué medida es eficiente la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad de Tarapoto”, 2018, la investigación fue de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, se aplicó una entrevista a diez personas que cuentan con medidas de protección y análisis de registro documental a las bases doctrinarias y casuísticas de la Corte Superior, obteniendo como conclusión que, las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tarapoto en el 2018, no son eficientes en su ejecución pues en sí mismas, dichas medidas resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento y la vigencia de las medidas de protección en materia de violencia familiar, ya que el común denominador presente en nuestra sociedad es que, los agresores no toman en serio las protecciones dictadas a las mujeres; el mismo que continúa con su accionar agresivo a pesar de tener conocimiento de éstas medidas; a su vez, la víctima prosigue su relación sentimental con su agresor porque depende económica

y emocionalmente de éste, lo cual genera que el ciclo de violencia doméstica continúe al interior de la familia. Ante los reiterados incumplimientos de las medidas de protección, los órganos jurisdiccionales deben tener un control de las resoluciones que emiten en relación a la protección de las mujeres, para eso debe presionar a la PNP para que realice de manera eficiente su trabajo.

También, Marrufo (2020) en Chimbote, en la tesis titulada “El incumplimiento de medidas de protección y la comisión de nuevos actos de violencia contra la mujer en Nuevo Chimbote – 2019”, el objetivo de la investigación fue, determinar la influencia del incumplimiento de medidas de protección en la comisión de nuevos actos de violencia contra la mujer Nuevo Chimbote - 2019, la investigación fue de enfoque mixto de alcance descriptiva propositiva, se aplicó un cuestionario a cuarenta y dos procesos de incumplimiento de medidas de protección, obteniendo como conclusión que, las medidas de protección son un amparo para las víctimas, empero, la justicia y el desconocimiento acerca del procedimiento para entablar una denuncia, así como del apoyo que van a recibir juegan un rol esencial en la eficacia del cumplimiento de las medidas de protección, ya que no basta con que solo se encuentren inscritas dentro de las resoluciones que emiten los órganos de justicia sino, además, que es necesario que haya más órganos de justicia que tengan como función exclusiva velar por el cumplimiento de estas medidas, debido a la frecuencia con la que estos casos están ocurriendo es abismal, donde los factores van desde una sociedad del patriarcado hasta el poder de sometimiento que puede llegar a tener el agresor en la vida de la víctima, lo cual como se observa en los medios de comunicación se desencadena en lesiones graves y como es tan frecuente en casos de feminicidio. Lamentablemente con gran frecuencia se incumplen las medidas de protección, lo que ocasiona la reincidencia del agresor; las causas radican en la aplicación ineficaz de la normativa al caso en concreto y el desinterés de las instituciones encargadas de su ejecución.

Además, Mejía (2018), en Lima, en el artículo de investigación titulado “La eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de

víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede Central - 2017”, donde el objetivo fue determinar la eficacia del otorgamiento de las medidas de protección a las víctimas del delito de violencia familiar que denuncian ante juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, la investigación fue de enfoque cualitativo de tipo descriptivo – exploratorio y dogmático – jurídico, se aplicaron cuestionarios a 341 participantes, entre ellos abogados litigantes, defensores públicos, magistrados, secretarios judiciales, abogados del CEM y fiscales de familia, también, se aplicaron fichas de análisis documental a 338 resoluciones de medidas de protección, obteniendo como conclusión que, el cuerpo policial encargado del área de violencia familiar deben efectuar un debido seguimiento constante de las medidas de protección, con la finalidad que mejoren mecanismos de supervisión para la ejecución de medidas de protección, además de habilitar un canal de comunicación directo entre autoridades y víctimas, pues se ha determinado que las medidas dictadas no son ejecutadas de forma optima por parte de la policía encargada del área. Es por ello, que se recomienda que el cuerpo policial coordine con las demás autoridades correspondientes, como los funcionarios de serenazgo, para la realización de seguimiento adecuado de las medidas de protección; por otro lado, se considera que los órganos descentralizados como, los el Módulo de Familia y los Centros de Emergencia Mujer, deben imponer parámetros expresos, con la finalidad que los Jueces de Familia sean lo suficientemente rigurosos al momento de realizar el otorgamiento de medidas de protección, para que los victimarios no vulneren dichas medidas, cometiendo el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, ya que, gran porcentaje de operadores de justicia manifiestan que este apercibimiento de ser denunciado por el referido delito ante el incumplimiento de las medidas, no se considera suficiente para garantizar el derecho a la integridad sobre la víctima. Pues es lamentable la situación que se está padeciendo con la ejecución de las medidas de protección, debido que suelen incumplirse a vista y paciencia de las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento.

Asimismo, Cardozo (2021) en Moyobamba, en la tesis titulada “Derecho a la integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el Juzgado de Familia – Moyobamba, 2019”, el objetivo de la investigación fue, determinar si se tutela eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar del Juzgado de Familia de Moyobamba. La investigación fue de enfoque cualitativo de alcance descriptivo, se aplicaron fichas de observación a treinta expedientes de medidas de protección y entrevistas a quince participantes entre ellos, magistrados, especialistas, psicólogos y víctimas de violencia, obteniendo como conclusión que, no se tutela eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas al emitirse las medidas de protección en el Juzgado de Familia de Moyobamba en el año 2019, debido a la carga procesal, al deficiente trabajo articulado interinstitucional, insuficiencia de recursos humanos, logísticos y presupuestales que no permiten que las medidas de protección sean ejecutadas de inmediato a fin de proteger a la víctima. Por ello, la Policía Nacional del Perú debería gestionar la destinación de recursos presupuestales suficientes a las Comisarías de Familia, cubriendo así las necesidades tecnológicas, humanas, y de bienes para ejecutar y dar seguimiento a cabalidad a las medidas de protección dictadas que se encuentre dentro de su jurisdicción.

Por su parte, Alcántara (2021) en Lambayeque, en la tesis titulada “La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres”, el objetivo de la investigación fue determinar la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres, la investigación fue de enfoque cuantitativo de alcance descriptivo, se aplicó cincuenta encuestas a personal del Juzgado Mixto, Ministerio Público y abogados litigantes de la provincia, obteniendo como conclusión que, dentro de los delitos de agresión se puede identificar que los operadores de justicia, en diversos caso, no llegan a ejecutar debidamente la aplicación de las medidas de protección, ya que, estas son temporales, es decir, estas solo protegen a la víctima por un tiempo determinado. Por lo tanto, se establece que las medidas no son adecuadas

para una protección a la víctima de manera óptima. Por lo que, se tiene que requerir que las medidas de protección deben de actuar de manera permanente para que se pueda llegar a disminuir la violencia contra la mujer, aplicando las medidas de manera objetiva.

En ese sentido, Gálvez (2019) en Lima, en la investigación titulada “La ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”, el objetivo de la investigación fue, determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, la investigación fue de enfoque cuantitativo de alcance descriptivo de tipo correlaciona causal, se aplicaron sesenta y siete encuestas a magistrados, fiscales, abogados litigantes y miembros de la PNP, obteniendo como conclusión que, las medidas de protección no se consideran eficaces para la prevención del feminicidio, ya que, en algunos casos las víctimas de este delito mencionado, ya habían sido beneficiadas con alguna de esas medidas de protección; teniendo en cuenta que el 93% cree que la PNP contribuye a dicha ineficacia de las medidas, debido a la falta de recursos económicos y personales, motivo por el cual no puede vigilar la ejecución de estas, y el 07% considera que la víctima podría afectar la eficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio al no comunicar al cuerpo policial, el quebrantamiento de estas por parte del agresor. Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la Ley N.º 30364.

Por ello, Condezo (2018) en Cerro de Pasco, en la tesis titulada “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco 2017”, el objetivo de la investigación fue, determinar el nivel de eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en Audiencia Orales de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco en 2017, la investigación fue de enfoque

cuantitativo, se aplicaron veinticinco entrevistas a jueces, fiscales, abogados litigantes y secretarios, obteniendo como conclusión que, el Juzgado de Familia no cuenta con el equipo profesional completo para el seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, por otro lado, el personal de la Comisaria de Familia quienes son los llamados a ejecutar las Medidas de Protección no se encuentran capacitados y si bien se remiten a la Fiscalía de turno para que formulen denuncia por el delito de Desobediencia, éstas son archivadas por falta de pruebas o la inexistencia de los resultados de los exámenes psicológicos y físicos.

Por otra parte, Salas (2019) en Lima, en la tesis titulada “Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos, 2018”, el objetivo de la investigación fue, analizar las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en Los Olivos 2018, la investigación fue de enfoque cualitativo, se aplicaron treinta entrevistas a jueces de familia, representantes del Ministerio Público y efectivos policiales, obteniendo como conclusión que las entidades sociales encargadas de prevenir este tipo de violencia, no brindan una garantía eficiente para el cumplimiento de las medidas, ya que no realizan un control para que estas sean cumplidas en su totalidad, por lo tanto, las medidas sociales no son eficientes para proteger a la víctima y evitar que el agresor siga cometiendo sus actos de violencia contra ella. Además, la policía no cumple con remitir las denuncias inmediatamente al Ministerio Público, por lo que, éstas son ignoradas por la autoridad; asimismo, se concluye que la policía no realiza su trabajo como un ente de justicia bajo las órdenes legales, ya que por muy pequeña sea la agresión de cualquier tipo debe tomarse en cuenta pues se estaría evitando agresiones futuras de gravedad e incluso salvando la vida a una mujer.

Finalmente, Gonzales (2017) en Lima, en la tesis titulada “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte en 2016”, el objeto de la investigación fue determinar la eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de

violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte. La investigación fue de enfoque cualitativo, se aplicaron diez entrevistas a especialistas en derecho de familia y constitucional, además, del análisis de casos de diez expedientes en donde se emitieron medidas de protección, obteniendo como conclusión que, la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte, es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia. Sin embargo, no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo, no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia.

1.1.2 Bases Teóricas

Respecto a las bases teóricas que sustentan la presente investigación, se desarrollarán en base a las siguientes categorías conceptuales: Eficacia de las medidas de protección y derecho a la integridad:

1.1.2.1. Eficacia De Las Medidas De Protección.

Definición De Medidas De Protección. Son aquellas que se interponen en favor de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar, en el momento que estos se encuentran en situaciones de peligro por diferentes motivos. Por lo que, se considera necesario que éstos sean intervenidos de manera célere por un operador de justicia, con la finalidad que se pueda velar por su integridad física o psicológica de la víctima. (Peryano Jorge, 2020)

Definición De Eficacia De Las Medidas De Protección. Según (Aliaga, 2015) La eficiencia puede ser conceptualizada como producir la mayor cantidad de servicios o prestaciones posibles dado el nivel de recursos de los que se dispone. Se habla también de la eficacia, que tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos, es decir, cuando la medida de protección logra sus objetivos planificados se entiende que es eficaz. Por otro

lado, una medida de protección puede ser eficiente siempre que cumpla con los objetivos con la menor cantidad de recursos. (Cabo Perez, 2015). Desde un enfoque procesal del derecho, las eficiencias de las medidas de protección se conceptualizan como el nivel de efectividad de una medida dada con la finalidad de evitar su ocurrencia, recurrencia o disminuir su aparición. (Melgarejo Ruiz, 2017)

Características De Las Medidas De Protección. Según, Torres (2020) las características son las siguiente:

- Congruentes: Para su dictamen se debe tener en consideración la edad de la víctima, el género, si esta sufre alguna discapacidad, con la finalidad de que la medida pueda ajustarse de acuerdo a las necesidades que presente el caso en concreto.
- Oportunas: El momento para otorgarlas es en un plazo mínimo, para que de esta manera se evite la prolongación de la violencia.
- Lógicas: Con la finalidad que las medidas de protección puedan ajustarse de acuerdo a las circunstancias violentas que se presenten.
- Provisionales: Las medidas de protección tienen un carácter provisional y no extinguen un derecho de manera definitiva, permitiendo recuperarlo después de la emisión de una sentencia que quede consentida o ejecutoriada tal como lo establece el Art. 40 del Decreto Supremo N.º 09 - 2016.

Clases De Las Medidas De Protección. El Artículo 22º de la Ley N.º 30364, establece que las clases de medidas que pueden ser dictadas en los procesos de violencia familiar, según (Ramos, 2017) son:

1. El retiro del agresor del domicilio de la víctima; tenemos que ésta se materializa cuando el agresor sale del domicilio de la víctima voluntariamente o por mandato judicial, con la finalidad de impedir que sigan los actos de violencia contra esta.
2. El impedimento de acercamiento a la víctima en cualquier forma: Tenemos que, esto conlleva a mandar que el agresor no pueda acercarse de ninguna forma a la agraviada, con la finalidad de evitar más actos de violencia. Ello también resulta beneficioso para la víctima, ya que se estaría salvaguardando su integridad física y emocional.
3. La prohibición de comunicación o contacto con la víctima, ya sea por cualquier medio telefónico o electrónico, como chats, redes sociales, internet u otras plataformas.
4. La suspensión temporal de visitas: Se tiene que esta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que se tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.
5. El inventario sobre los bienes; con la finalidad de evitar que el victimario, realizando actos de venganza, disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo así, el patrimonio de la familia.
6. Prohibición de tenencia y porte de armas para el agresor; debiéndose notificar a las autoridades competentes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, de modo que, si el agresor contase con licencia de portar armas, se proceda a dejar sin efecto la misma.
7. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personas y la vida de las víctimas o familiares.

Dentro de las diferentes medidas de protección anteriormente mencionadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, con la finalidad de evitar el contacto con el victimario. A pesar de lo mencionado, casi siempre las medidas de protección otorgadas, son transgredidas por el agresor. Además, teniendo que en cuenta nuestra realidad, se ven diversos casos donde el juez da un dictamen contradictorio respecto al otorgamiento de medidas de protección, debido que se observan casos, donde se exige el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, no menor de 200 metros, sin embargo, en el acta de otorgamiento de medidas de protección, no se estipula la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio, en el cual reside la víctima. En efecto, se puede observar que actualmente, vemos que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar muchas veces, son dictadas de manera contradictoria por parte de los operadores judiciales, como también no son respetadas en la práctica por parte del agresor, debido que, en diversas oportunidades, los denunciados se burlan de la ley y vuelven a cometer actos de violencia contra sus víctimas. (Rivera Lecca, 2019)

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos. Sin embargo, y pese a que la Ley de Protección a las víctimas frente a la violencia familiar, establece que se pueden aplicar otras medidas, las cuales vayan acorde al contexto de violencia cometido contra la víctima, a fin de evitar que se siga maltratando a esta. Sin embargo, ello no es tomado en cuenta por las propias autoridades, quienes se limitan a aplicar las leyes establecidas taxativamente y no van más allá de lo que la Ley establece. Es importante mencionar la existencia de casos de violencia familiar, donde se han

otorgado las debidas medidas de protección establecidas por ley; sin embargo, como ya ha sido manifestado anteriormente, estas son quebrantadas y burladas por parte de los agresores, poniendo en mayor situación de riesgo a la víctima (Aquino Ruiz, 2017). Asimismo, consideramos que los factores principales que conllevan a casos de violencia familiar y en casos extremos, al feminicidio, son básicamente la indiferencia por parte de la sociedad ante estos terribles casos, además del encubrimiento, muchas veces por parte de familiares cercanos y/o amistades y la escases de valores por parte de los agresores. Generando que la ley sea fácilmente burlada y por ende sea ineficaz. Es por ello que se considera necesaria la creación de programas de concientización social para educar a la sociedad, basándose en la importancia del respeto de los derechos fundamentales de cada persona y cómo actuar en caso los derechos sean transgredido, además del respeto a la Ley, ya que es primordial y de cumplimiento obligatorio.

Por ende, se considera que la correcta aplicación y el eficiente seguimiento de las medidas de protección por parte de las autoridades, son totalmente esenciales, ya que, de no cumplirse, las víctimas del delito de violencia, quedarán desprotegidas y vulnerables. Por otra parte, los victimarios seguirán vulnerando la integridad de esta, teniendo idea errónea de que las leyes pueden ser quebrantadas fácilmente.

Es por ello que resulta sumamente necesario, el apoyo de instituciones como la policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de la violencia familiar como al agresor, y que, de ser necesario utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de dichas medidas; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes (Chavarri Pacheco, 2017)

Naturaleza De Las Medidas De Protección. Antes de poder analizar la naturaleza jurídica de las medidas de protección, es pertinente poder analizar una figura jurídica de cierta similitud, como son las medidas cautelares que se encuentran reguladas por el Art. 608 del Código Procesal Civil, la que puede ser solicitada por el demandante con el fin de asegurar el cumplimiento de la decisión final, siempre que esté debidamente acreditado la verosimilitud del derecho invocado, el peligro en la demora y el cumplimiento de ofrecimiento de contracautela si fuera necesario, requisitos indispensables para su otorgamiento los mismos que son establecidos por el Art. 610 del Código Procesal Civil; Peyrano afirma que: “Las medidas cautelares deben ser ubicadas dentro de los procesos urgentes, ya que estas pretenden convertirse en resoluciones anticipadas que tienen como objetivo evitar un perjuicio mayor”. (Vera Rojas, 2021).

1.1.2.2. Derecho A La Integridad De Las Víctimas De Violencia Familiar.

Definición De Derecho A La Integridad. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso 1) de nuestra Constitución Política del Estado: “*Toda persona tiene derecho a: ...su integridad moral, psíquica y física...*”. Considerándose que el derecho a la integridad, se divide en tres perspectivas, teniendo la de carácter moral, la psíquica y la física. Asimismo, se entiende que se muestra como un derecho prohíbe alguna intromisión arbitraria ya sea por parte del Estado, de cualquier grupo humano o de algún individuo en particular. (Sáenz, 2015)

Asimismo, el derecho a la integridad personal se define como aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas

e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Herrera Zarate, 2019)

Perspectivas Del Derecho A La Integridad.

- Integridad moral: Es la impresión que la persona tiene de ella misma y de su conducta, de acuerdo a sus valores con los que se identifica, como la lealtad, la responsabilidad, entre otras cualidades.
- Integridad psíquica: Saénz, (2015), menciona que la integridad psíquica, hace referencia al estado de tranquilidad interior, es decir, al estado de normalidad en el que se desenvuelve el mundo interno de la persona, el cual se caracteriza por ser esencialmente individual.
- Integridad física: Sáenz, (2015), menciona que esta figura, garantiza el buen desempeño fisiológico, con la finalidad de proteger este estado frente a actos que lo vulneren. Asimismo, Guzmán (2020) alega que la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo, es por ello que, se considera que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de tortura y la desaparición forzada, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de ofensas, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física, psicológica y moral. Pese a la existencia de varios instrumentos, convenciones y tratados de derechos humanos internacionales y locales que instan al respeto del derecho a la integridad personal, la realidad en el plano internacional, demuestra su

sistemática violación y negación por parte de un número considerable de Estados. Desde esta perspectiva, pareciera necesario el ejercicio de la sensibilización como un método que, en diálogo con los todos los sectores sociales de nuestro país, mediado por la comunicación y el intercambio de experiencias, permita tener como punto de partida la identificación de los problemas no resueltos en materia de las expresiones más graves de violación del derecho a la integridad personal.

Definición De Víctimas De Violencia Familiar.

Definición De Víctima. Según el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, se nombra víctima, a la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley N. ° 30364, la cual será mencionada y analizada posteriormente.

Asimismo, Puppo & Guillén (2012), hacen referencia de la definición de “víctima”, según la ONU: Por víctima se considera a toda persona que, ya sea de forma individual o colectiva, haya sufrido daños, lesiones físicas y/o mentales, daño psicológico, violencia económica o violación sustancial a sus derechos fundamentales, producto de acciones u omisiones que transgredan la Ley, por parte del victimario. Es importante mencionar que en el término “víctima”, se refiere también (dependiendo el caso), a los familiares o personas que posean relación directa e inmediata con la víctima, además, de las personas que han llegado a ser afectados al intervenir con la finalidad de asistir a la agraviada, ya sea para prevenir su victimización o apartarla del peligro. (Puppo & Guillén, 2012)

Definición De Violencia. Fiestas (2019) alega que el término violencia es una conducta premeditada que puede surgir en cualquier contexto (familiar, amical, entre otros), sea individual o estructural. Asimismo, se considera que esta irrumpe en el núcleo primordial de la sociedad, en la cual se genera un proceso evolutivo de agresión directa e indirecta, ya sea hacia los integrantes de la unidad familiar u otros.

Martínez (2016) menciona que, la violencia refiere principalmente al uso de una fuerza abierta o escondida, con la finalidad de conseguir de una persona o un grupo, un beneficio el cual no es brindado consensualmente. (Domenach, S/N)

Tipos De Violencia.

- a) **Violencia Física:** Considerada como aquella conducta que causa un daño a la integridad corporal o a la salud de la víctima.
- b) **Violencia Psicológica:** Se considera toda acción o conducta que genera un daño o alteración mental a la víctima, la mencionada acción puede verse reflejada mediante la manipulación, humillación o aislamiento en contra de la víctima.
- c) **Violencia Sexual:** Según Fiestas (2019), la violencia sexual consta de acciones de naturaleza sexual, las cuales se realizan contra una persona sin el consentimiento esta, como también pueden ser ejecutados bajo coacción. Además, también abarcan aquellos actos que no implican penetración o contacto físico alguno, como la exposición a material pornográfico y/o acciones que vulneran (mediante amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación), además, el derecho a decidir cómo llevar su vida sexual o reproductiva, de manera voluntaria.
- d) **Violencia económica o patrimonial:** Considerada como la acción u omisión que genera pérdida en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona. Según la Ley N.º30364, dichos actos se pueden materializar de la siguiente manera:

- La alteración de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro del mismo lugar de trabajo. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2015).

Definición De Violencia Familiar. Según la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”, en su artículo 6º prescribe que: *“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro grupo familiar”.*

Además, la ONU (2016) menciona que, *“la violencia familiar es todo acto violento contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como también las amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, si se producen en la vida pública o en la vida privada”.*

El artículo 2º literal a) de la Convención Belém Do Pará, al referirse a la violencia familiar, detalla que se debe tener un lugar dentro del núcleo familiar o dentro de la unidad doméstica, como también cualquier otra relación interpersonal, como, por ejemplo, un caso en el que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

Definición De Violencia Contra Las Mujeres. El artículo 5 de la ley N.º 30364

prescribe que la violencia contra las mujeres es cualquier conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, ya sea en contexto público o privado. Asimismo, se entiende como violencia contra la mujer, cuando la víctima tenga un lugar dentro de la familia u hogar, además, también pueda mantener cualquier relación interpersonal, por ejemplo, ya sea que el agresor comparta o haya compartido la misma residencia con la víctima. También, es importante mencionar que dentro de los tipos de violencia contemplados en la Ley N.º 30364, en el presente contexto, el término “violencia”, comprende: Violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

Cuando la víctima tenga lugar en la comunidad, y esta sea vulnerada por cualquier persona. Mencionando que, en el presente contexto el término “violencia” comprende los siguientes actos: Acoso sexual, violación, tortura, prostitución forzada, secuestro, ya sea en el centro laboral, instituciones educativas o establecimientos de salud. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2015).

Definición De Violencia Contra Los Integrantes Del Grupo Familiar. El artículo 6 de la ley N.º 30364, prescribe que: *“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de confianza o poder, por parte de un integrante a otro del grupo familiar”*. Es importante mencionar que, se tiene mayor enfoque con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

El Artículo 3 del Reglamento de la Ley N.º 30364, menciona quienes son los integrantes del grupo familiar:

- Cónyuges

- Ex cónyuges

- Convivientes

- Ex convivientes

- Quienes tengan hijas o hijos en común.

- Las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad.

- Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

- Parientes colaterales por adopción.

- Parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad.

- Quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2015).

Definición De Violencia De Género. El Reglamento de la Ley N.º30364, señala que la violencia de género debe ser comprendida como una acción de discriminación que afecta gravemente la facultad de las mujeres de gozar de sus derechos de forma plena. Este tipo de violencia, se materializa a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres.

Además, el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, alega que la presente figura, se entiende como cualquier conducta, basada en el género y agravada por la discriminación que cause muerte, daño físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado.

Dicha violencia se genera principalmente por la existencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, entre otras).

Personas En Situación De Vulnerabilidad. Se entiende por personas en situación de vulnerabilidad, a aquellas que se encuentran con dificultades sustanciales para el ejercicio de sus derechos, ya sea por cuestión de edad, género, estado físico o mental. Asimismo, puede darse por contextos sociales, económicos o culturales. De igual forma, el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, menciona que pueden constituir como causas de vulnerabilidad, las siguientes: Edad, discapacidad física o mental, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, pobreza, género, orientación sexual, entre otras.

1.1.2.3. Análisis De La Ley N. ° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar.

La presente Ley fue publicada en el Diario El Peruano el 23 de noviembre del 2015, la cual derogó la desfasada Ley N.º 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia familiar”, considerándose un avance positivo por parte del Estado respecto a la lucha contra la violencia familiar, por la consideración y reconocimiento de diversos aspectos, los cuales serán explicados posteriormente.

El Artículo 1 de la presente Ley, prescribe que el objeto es: “Prevenir, *erradicar y sancionar toda forma de violencia originada en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar; en específico, cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad*”. Por lo que se presentan mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención y protección de

las víctimas de violencia familiar. Asimismo, hace hincapié en la persecución y sanción de los agresores, prometiendo una vida plena y libre de violencia a las mujeres e integrantes del grupo familiar, las cuales fueron víctimas.

Principios Rectores. La Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” desarrolla los siguientes principios:

- **Principio de igualdad y no discriminación.** En el presente principio se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohibiéndose todo tipo de discriminación.
- **Principio del interés superior del niño.** Hace referencia que este punto deba tenerse en principal consideración, ya sea en todas las medidas concernientes a la protección de estos, las cuales son adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas u órganos legislativos.
- **Principio de la debida diligencia.** Se considera que el Estado acoge, de forma célere, todas las políticas públicas direccionadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Teniendo en cuenta que, de lo contrario se impondrán las sanciones correspondientes a las autoridades que trasgredan este principio.
- **Principio de intervención inmediata y oportuna.** En el presente principio, tanto los jueces y la PNP, en vista de un hecho o amenaza de violencia, deben actuar de forma célere, el primero otorgando las medidas de protección previstas en la ley y el segundo, realizando la debida ejecución y seguimiento de estas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

- **Principio de sencillez y oralidad.** Todos los procesos de violencia familiar, se llevan a cabo considerando formalidades mínimas, en espacios donde la víctima se sienta cómoda, con la finalidad que estas confíen y así, colaboren con el sistema. Posteriormente, se proceda a la restitución de sus derechos vulnerados y a la imposición de una pena adecuada para el agresor.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad.** Los operadores de justicia a cargo de cualquier proceso de violencia, tienen la obligación de aplicar el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la afectación causada a la víctima y las medidas de protección a otorgar. Es por ello que, debe realizarse un juicio de razonabilidad bajo el contexto del caso, resolviendo de tal forma, que se permitan proteger la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 2015).

Evolución Legislativa

a) Respecto a las nuevas figuras consideradas en la Ley N. ° 30364.

Como ya ha sido mencionado anteriormente, la Ley N. ° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicada el 23 de noviembre del 2015, generó la derogación de la Ley N.º 26260 “Ley de Protección Frente a la Violencia familiar”. Esta promulgación de la presente Ley, se consideró un gran avance por parte del Estado, a favor de la lucha contra la violencia familiar.

Por su parte Valega, C. (2015), realiza un análisis detallado sobre los aspectos tomados en cuenta en la Ley N.º 30364, son considerados como avances positivos. Los que serán detallados en las siguientes líneas:

- **Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.** Puede reconocerse que la ya derogada Ley N.º 26260, únicamente

se limitaba a sancionar aquellos actos constitutivos como violencia familiar, es decir, que solamente castigaban aquellos actos los cuales fueron cometidos por personas familiarmente vinculadas a las víctimas, sin tener en cuenta aquellos actos de violencia cometidos contra la mujer por razón de género. Sin embargo, La Ley N.º 30364, en su artículo 5º, reconoce que la violencia contra las mujeres puede originada tanto en el ámbito público como el privado.

- **Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica.** Valega, C. (2015), menciona que también resulta positivo que la norma defina, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica. Además, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- **Reconocimiento de derechos de las víctimas de violencia.** Valega, C. (2015), alega que, en la norma anterior, no se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas (y consecuentes obligaciones estatales). Por ello, resulta especialmente positivo que la Ley N.º 30364, recoja diversos derechos de las víctimas en su artículo 10. Uno de ellos es el derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma.
- **Reconocimiento de derechos laborales.** Se considera un aspecto positivo que la presente norma reconozca los derechos laborales de las víctimas del delito de violencia familiar, debido que el artículo 11º, estipula que las víctimas del delito de violencia familiar tienen el derecho a no ningún tipo de afectación

en el aspecto laboral (despido o sanciones), por causas relacionadas a dichos actos de violencia, asimismo, tiene derecho al traslado de área o de ser posible, cambio de sede, bajo los mismos horarios, sin afectación a sus derechos remunerativos y demás derechos estipulados por ley,

- **Reconocimiento en el campo de la educación a víctimas de violencia familiar.** Respecto al reconocimiento de derechos en el ámbito educativo de las víctimas del delito de violencia familiar, el artículo 12 estipula que las víctimas tienen derecho al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos. Asimismo, a la justificación de faltas y tardanzas por consecuencia de actos de violencia. Mencionando que estas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario y, por último, tienen el derecho a la atención especializada en el ámbito educativo por afectaciones generadas por violencia, de forma que este responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.
- **No revictimización y declaración única de víctimas de violencia.** Puesto que en el artículo 19 de la Ley N.º 30364, establece que la declaración de las víctimas del delito de violencia familiar, se realice bajo la técnica de entrevista única, teniendo calidad de prueba preconstituida. Además, Valega, C. (2015), menciona que resulta también bastante rescatable que el artículo 25 de la presente Ley N.º 30364, prohíba la confrontación y conciliación entre la víctima y el agresor; a menos que la víctima mayor de catorce años lo solicite. Aspecto que se considera altamente positivo.
- **Respecto a las medidas de protección.** Valega, C. (2015), menciona que resulta favorable la incorporación normativa de que la policía deba tener un

mapa geográfico y georreferencial del registro de víctimas de violencia que se encuentran con medidas de protección; así como la habilitación de un canal directo con las mismas para atender a sus pedidos de resguardo (artículo 23). Esto no había sido contemplado por ningún mecanismo normativo nacional anteriormente y la situación de las medidas de protección de nuestro país ha venido siendo muy precaria. Sin embargo, nuevamente se hace necesario fiscalizar que se otorguen recursos económicos a la policía para que pueda implementar esto. Además, hubiera sido importante que la norma consagre nuevas medidas de protección posibles dentro de las que detalla; tales como la prohibición de acceso del agresor a lugares de trabajo o estudio de la víctima o el congelamiento de sus cuentas bancarias. (Valega, 2015). Asimismo, otro aspecto importante es el establecido en el artículo 29 de la presente Ley, el cual establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y la obligación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar un registro de los mismos.

- **Implementación y registro de hogares de refugio temporal.** Otro aspecto considerado altamente favorable, es sobre la implementación y registro de hogares de refugio temporal, el cual se encuentra establecido en el artículo 29º de la Ley N.º 30364, el cual menciona que es política permanente del estado la creación de hogares de refugio temporal, asimismo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio.
- **Respecto a la prevención de la violencia y reeducación de las personas agresoras.** Valega, C. (2015), menciona que resulta favorable que se

contemplen medidas para prevenir la violencia. Una de ellas es la creación de programas reeducativos dirigidos a agresores para evitar que vuelvan a incurrir en actos de violencia. Otra es la obligación a la policía y al Ministerio Público de evaluar el riesgo en las relaciones de pareja cuando haya habido un acto de violencia entre sus miembros, estipulados en el artículo 28.

b) *Modificaciones Sustanciales a la Ley N.º 30364, mediante Decreto Legislativo N.º 1386, referente a las Medidas de Protección.*

- ***Respecto al artículo 22, referente las medidas de protección.*** Se puede observar en el presente artículo, la incorporación del objeto de las medidas de protección, el cual menciona que es eliminar efectos negativos de la violencia ejercida por el agresor, con la finalidad de permitir en la víctima un desarrollo pleno, asegurando la integridad física, psicológica y/o sexual. Asimismo, existe una incorporación y ampliación de medidas de protección, como la asignación económica de emergencia, el otorgamiento de un tratamiento terapéutico al victimario, además, de un tratamiento psicológico para la víctima, otorgamiento de servicio de incorporación en albergues, donde se garantiza la seguridad e integridad de la víctima, entre otras.
- ***Incorporación de apartados 22-A y 22-B.*** Respecto al presente punto, de acuerdo a lo estipulado en la Ley, puede observarse la incorporación de apartados, los cuales refieren: a) 22-A, criterios para dictar medidas de protección, mencionando que estos dependen de los resultados de la ficha de valoración de riesgo e informes sociales, como también de la existencia de antecedentes policiales contra el denunciado, por la gravedad del hecho punible, entre otras. b) 22-B, refiriéndose a las medidas cautelares,

mencionando que estas pueden ser de oficio o a solicitud de la víctima, las cuales resguardaran aquellas pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, con la finalidad de garantizar la integridad de las víctimas y de aquellas personas dependientes o vulnerables a cargo de ella.

- **Respecto al artículo 23, referente a la vigencia e implementación de las medidas de protección.** En el presente punto, puede observarse según la ley actualizada, la modificación, respecto a la vigencia y validez de las medidas de protección, asimismo, la incorporación de la figura “cautelar”. Alegando que estas medidas pueden ser cambiadas, ampliadas o pueden ser dejadas sin efecto por el juzgado de familia, tanto a solicitud de la víctima, como también de acuerdo a la situación de riesgo de esta, las cuales son consideradas mediante informes periódicos que acrediten dicha situación. En tales casos, el juzgado de familia cita a las partes a la audiencia respectiva. Asimismo, el juez a cargo del proceso, también puede dejar sin efecto las medidas de protección otorgadas cuando este toma conocimiento de la sentencia o archivo de la investigación que originó el dictamen de las medidas de protección. Asimismo, se menciona que las medidas de protección y cautelares son válidas a nivel nacional, pudiéndose solicitar y se puede solicitar su debido acatamiento en cualquier dependencia policial del país.
- **Incorporación de apartados 23-A, 23-B y 23-C.** De acuerdo a lo estipulado en la actualizada ley, puede observarse la incorporación de apartados, los cuales refieren: a) 23-A, referente a la ejecución de la medida de protección, el cual menciona que La Policía Nacional del Perú (PNP), es la única institución responsable de la ejecución de las medidas de protección, las cuales se encuentren dentro de su perímetro de competencia. Es importante mencionar

que los datos y ubicación las víctimas a las que se le otorgaron medidas de protección, deben estar disponibles para los agentes policiales en todo momento, con el fin de actuar oportunamente frente a emergencias. b) 23-B, referente a los órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección, el cual menciona que en caso que las víctimas sean personas vulnerables (menores de edad, mujeres en gestación, personas de la tercera edad o con discapacidad), el juzgado de familia dispondrá un Equipo Multidisciplinario, para la realización de visitas periódicas, y así supervisar el cumplimiento de estas medidas. c) 23-C, referente al cumplimiento de la medida de protección, menciona la incorporación de un informe sobre la ejecución de la medida, el cual debe ser remitido conforme a ley, dependiendo el tipo de riesgo (leve, moderado y severo).

1.2 Formulación Del Problema

1.2.1. *Pregunta General*

¿De qué manera la eficacia de las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento garantizan el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, en el año 2022?

1.2.2. *Preguntas específicas*

- ¿Se consideraría adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio?

- ¿Se considera que el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar?
- ¿De qué manera resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes?
- ¿De qué manera la implementación de una política pública de fortalecimiento de los refugios, garantizaría la protección de las víctimas de violencia familiar en del Distrito de Trujillo, en el año 2022?

1.3. Objetivos

1.3.1. *Objetivo General*

Determinar si la eficacia de las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento garantizan el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, en el año 2022.

1.3.2. *Objetivos específicos*

- Determinar si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio.

- Determinar si el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.
- Determinar de qué manera resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes.
- Proponer una política pública de fortalecimiento de los refugios con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar en del Distrito de Trujillo, en el año 2022.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

Las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su reglamento no garantizan eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo en el año 2022.

1.4.2. Hipótesis específicas

- Si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio.
- Si es eficaz el fortalecimiento de los refugios para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

- Si resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes.
- Si es efectiva la implementación de una política pública sobre el fortalecimiento de los refugios para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar en el Distrito de Trujillo, en el año 2022.

1.5. Justificación

- Valorativa. La presente investigación surge con la finalidad de dar a conocer la eficacia de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, puesto que, en la actualidad, a pesar de contar con la Ley N.º 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, el índice de víctimas sigue aumentando, sin obtener protección de sus derechos. Motivo por el cual, se propone la implementación de una política pública sobre el fortalecimiento de los refugios para garantizar la protección a estas víctimas, el mismo que deberá tener como función principal garantizar el derecho a la integridad de los agraviados, evitando de esta manera casos de reincidencia.
- Teórica. En la medida que las variables han sido desarrolladas desde el plano conceptual, teniendo, por un lado, la eficacia de las medidas de protección y por el otro, el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar; ambas nos darán alcances respecto a sustentos principales que nos permitirán conocer la naturaleza jurídica de dichas variables con el fin de explicar sus fenómenos.

- Práctica. De acuerdo a los aportes obtenidos en la presente investigación, se enmarca un problema de suma importancia para nuestra sociedad, por el cual se pretende buscar una solución a la misma mediante una medida viable, la cual se materialice en el fortalecimiento de los refugios como una medida eficaz que pretende garantizar el cumplimiento de las medidas de protección en el marco de respaldar el derecho a la integridad.

- Jurídico – social. La presente investigación incide principalmente en las víctimas de violencia familiar, como también en los operadores jurídicos y logísticos que intervienen en el dictamen y ejecución de las medidas de protección, ya que determinará una solución viable para la eficacia de las medidas de protección, la cual se materializará con el fortalecimiento de los refugios a fin de proteger a las víctimas de violencia familiar en del Distrito de Trujillo, en el año 2022.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

2.1.1. Enfoque

Tal como expresa Nizama (2019), la investigación cualitativa es de índole descriptiva por cuanto identifica los elementos que conforman un caso, hecho o fenómeno de relevancia jurídica, determinando sus conexiones entre sí, permitiendo describir procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas. Es decir, la presente investigación tiene como fin identificar las características de un problema, describiendo hechos e interacciones los cuales son observados mediante el estudio de una determinada población.

Por lo que, para el caso en concreto, escogemos dicho enfoque debido que se realizará una medición teórica de las categorías conceptuales presentadas, las cuales pretenden desarrollar el estudio del fenómeno que las involucran.

2.1.2. Tipo

Según Nizama (2019), la investigación jurídica básica hace referencia a las construcciones teóricas del Derecho, sobre las cuales es evidente que existen innumerables.

Es por ello, que el tipo de la presente investigación, es básica, porque mediante lo señalado en el marco teórico se determinará eficacia de las medidas de protección en el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, en el año 2022.

2.1.3. Diseño de la Tesis

Tesis Descriptiva: En palabras de Hernández, Fernández y Baptista (2014) el diseño de investigación con enfoque descriptivo resulta ser un método que involucra la observación y descubrir el comportamiento del grupo de estudio, sin intervenir en él de ninguna manera. De ello, parte de que nuestra investigación adquiere un diseño Descriptivo, por cuanto, se realizó una observación de nuestra población contrastándola con la realidad, para describir el problema.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

Según Ramos (2018), es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se lleva a cabo alguna investigación debe tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. Para este caso, dicha población de estudio, estará conformada por profesionales del derecho, especialistas en la materia, la cual constará en la opinión de abogados expertos en el tema, teniendo en cuenta que hayan participado en procesos judiciales de violencia familiar, como parte de la defensa.

2.2.2. Muestra

Según Ramos (2018), es el conjunto menor extraído de la población empleando algún procedimiento específico. Es decir, cualquier individuo de la población en estudio debe haber tenido la misma probabilidad de ser elegido para integrar la muestra. Para la presente investigación, el tipo de muestra es por conveniencia, la cual es una técnica de muestreo no probabilístico y no aleatorio, fundada en que los sujetos a entrevistar fueron escogidos en base a criterios, como: La accesibilidad a información directa o la posición que ocupa en relación al tema de investigación. Por lo que tendremos como muestra de

la presente investigación la conformación de 08 profesionales del derecho expertos en el tema.

Tabla 1 población, muestra y criterios

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS
Abogados expertos en el tema de Violencia Familiar.	Roberto Prado Muñoz	Que hayan participado como defensa en procesos judiciales de violencia familiar.
	William Matta Berrios	
	Alex Lezama Escobedo	Que tengan estudios de especialización en violencia familiar.
	Nell Mendoza Torres	
	Ana Bocanegra Rojas	
	Byron Huamán Padilla	
	Raysa Paredes Mogollón	
	Oscar Terrones Cotrina	

2.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

La obtención de datos para Hernández, Fernández, & Baptista (2014) se realiza por medio de distintas técnicas e instrumentos para el acopio de información y su análisis, además, de una vinculación confiable y valida, las cuales están destinadas a alcanzar los objetivos del investigador.

2.3.1. Técnicas

Las técnicas usadas fueron el análisis de documentos, por medio de la búsqueda y consecuente análisis de documentación pertinente y relevante, que se recabó a fin de fortalecer nuestra investigación; estas vinculadas con nuestras categorías conceptuales. Asimismo, la entrevista a expertos sobre el tema, debido a la experiencia que poseen y así dar un aporte considerable a la investigación.

2.3.2. Instrumentos

Como instrumentos se usó la guía de análisis de documentos, agenciándonos de La Ley N.º 30364, análisis de doctrina para aclarar nuestro problema de investigación. Y, por último, la guía de entrevista orientado a profesionales expertos del tema, mediante una relación de 12 preguntas abiertas, las cuales nos permitirán resolver y analizar cada objetivo planteado concerniente a nuestra investigación.

2.3.3. Materiales

Para la presente investigación se realizó un instrumento de recolección de datos (Anexo 2) el mismo que será validado por 2 especialistas en la materia objeto de investigación, con la finalidad de cumplir con los estándares de validez, confiabilidad, calidad y equidad, para poder contar con información relevante a fin de desarrollar los objetivos planteados y arribar a una conclusión.

2.4 Procedimiento

2.4.1. Procedimientos de recolección de datos

La presente investigación se ha basado del siguiente procedimiento para dar cumplimiento a los objetivos específicos y alcanzar el objetivo general: Primero la selección de nuestro tema a partir de la experiencia y observación de la situación jurídica actual; esto nos llevó a plantearnos un problema para lo cual se elaboró una aproximación temática; la cual se dio mediante la búsqueda de información en repositorios autorizados tales como: Google Académico, Redalyc, Diario El Peruano, Biblioteca Virtual UPN, utilizando términos como: “Violencia Familiar”, “Derecho a la integridad”, “Medidas de Protección” y “Derecho a la integridad entorno a víctimas de violencia familiar”, donde el tópico central guarda relación al tema materia de estudio, incluyendo tesis, artículos, revistas, libros y documentos científicos. Posteriormente, luego de la mencionada recopilación de datos, se elaboraron los objetivos, general y específicos;

a partir de ello, justificamos nuestro tema con las hipótesis respectivas, basándonos en trabajos previos de investigación, además, de explicar de manera breve y concisa teorías y aspectos conceptuales respecto al tema de investigación como parte del marco teórico. Consecuentemente, identificamos la metodología, la selección de técnicas y elaboración de los instrumentos. Dichos instrumentos constaron de entrevistas a profesionales expertos en la materia, la cual sirvió como sustento para la presente investigación, mencionando que la aplicación de nuestro presente instrumento fue a abogados que hayan participado como defensa en procesos judiciales de violencia familiar y que tengan estudios de especialización en la materia. Por lo que nos comunicamos con ellos, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos y también mediante la red social de WhatsApp, con el fin que estos logren acceder al archivo de la entrevista a través de un documento Word, donde se detallaban las 12 preguntas que darán respuesta a nuestra investigación. Todo ello con la finalidad de organizar los mencionados datos en una matriz de información en relación a nuestros objetivos a conseguir, con la finalidad de ser analizados.

2.4.2. Procedimientos de Análisis de Datos

Hernández (2014) respecto al análisis de datos, menciona que estos refieren a ser una acción indispensable que reside en acoger información no organizada, para posteriormente emplear una estructura. Por lo que nos basamos en el uso del Método Exegético, que en palabras de Pérez (2013), sostiene que se trata de un método empleado como conjunto de procedimientos para desvelar una interpretación, así como sus alcances y objetos de una norma o ley para conocer la finalidad que aspiró indicar el legislador, mediante la exegesis en cualquiera de sus formas, sea gramática de la norma, lógica o textual.

El referido método será empleado en el análisis e interpretación de la Ley N.º 30364 - *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo*

familia - con la finalidad de comprender si garantizan el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.

De igual manera, el empleo del Método Dialéctico, que según Calduch (2014), se representa por la disputa de ideas mediante la exposición de una tesis y la manifestación de una antítesis, con el objeto de arribar a una síntesis. De allí parte el uso del mencionado método, por cuanto se pretende verificar si lo establecido por la norma (*Ley N.º 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*) con la realidad que viven nuestro grupo de estudio y/o población, para conseguir una conclusión que resultará beneficiosa para dar respuesta a nuestro trabajo de investigación.

Asimismo, se desarrollará el análisis de datos basado en la entrevista, en razón que es imprescindible para el cumplimiento del objetivo general, puesto que es necesario establecer de forma concreta los pareceres de profesionales del derecho expertos en el tema de investigación. Y, por último, el análisis doctrinario, con el fin de delimitar la conceptualización del tema objeto de investigación, y así cumplir con los objetivos planteados en la presente tesis.

3.6 Aspectos Éticos

La presente investigación se basó en la recolección y utilización de fuentes confiables, realizadas por las autoras, apoyándose primariamente en el principio de autonomía para la obtención de bases teóricas, antecedentes, legislación y entrevistas a expertos. Además, se utilizaron las normas APA para la redacción y presentación de esta investigación, con la finalidad de cumplir estrictamente con el formato de tesis establecido por la Universidad Privada del Norte, entregando una tesis sin mala fe en la investigación.

Asimismo, es importante mencionar que la presente tesis se funda en el principio del valor a la sociedad, el cual es enfocado en brindar alcances de la ineficiencia de una norma, para así poder brindar una solución al problema, con la finalidad de beneficiar a la población vulnerable

La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.

que sufre el delito de violencia familiar. Alegando también que los resultados obtenidos de acuerdo a las entrevistas realizadas a expertos en el tema, fue con el debido consentimiento informado de los entrevistados.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Siguiendo con el desarrollo de la presente investigación, nos corresponde pasar a la descripción de nuestros resultados, los cuales se lograron gracias a la recolección y acopio de información por medio de las técnicas e instrumentos, como son entrevistas tanto a nuestros especialistas; análisis de documentos de relevancia jurídica, además de contrastar con la realidad jurídica actual; con el fin de cumplir con nuestros objetivos, tanto general como específicos.

3.1. Resultado N.º 01 (relacionado al objetivo específico numero 1)

El presente resultado se encuentra vinculado al objetivo N.º 01, el cual consiste en determinar si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio.

a. Resultado del análisis documental

Tabla 2 Ficha teórica

FICHA TEORICA	
Tipo de documento:	Tesis
Título:	La ejecución de las medidas de protección por los casos de violencia física y psicológica por la comisaria del Rímac del 2016
Autor:	Andrés Gustavo Suxo Astoquilca
Año de publicación:	2017
Fundamento relevante:	“En los casos de violencia física y psicológica, se requiere medidas de protección optimas, así como la aplicación eficiente y correcta de la función

policial en la ejecución de la medida de retiro del agresor del domicilio e impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, pues es la función policial la que reviste relevancia en el cumplimiento de las medidas de protección. Asimismo, se debe trabajar en conjunto con otras instituciones u organizaciones.

Página de referencia: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/2112>

En la tabla 2, se detalla información de carácter dogmático relevante, respecto a la ejecución de la medida de retiro del agresor del domicilio e impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, mencionando que es responsabilidad de la función policial obtener el cumplimiento las medidas mencionadas.

b. Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico

1. La presente entrevista se aplicó a abogados especialistas en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar de la ciudad de Trujillo. A continuación, presentamos la descripción de las tablas de la entrevista concernientes al objetivo específico 1.

b.1. Referente a la pregunta específica 1.

Tabla 3 Matriz de entrevista - pregunta específica 1

PREGUNTA ESPECIFICA 1: De acuerdo a su experiencia; ¿Resulta ser eficiente la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? ¿Por qué?

**Roberto
Prado**

"Normativamente resulta ser una medida adecuada, sin embargo, en la realidad no se concreta, por lo que no es eficiente, no se hace un seguimiento de cumplimiento de medidas".

**William
Matta**

"No, considero que dicha medida no resulta eficiente. La ley estipula que a fin de mantener la medida y la integridad del agredido/a, debe establecerse un canal de comunicación, lo que resulta poco útil en la práctica. Aunado a ello, cabe mencionar la situación que generó la pandemia que aún estamos atravesando, donde se recluyó a varios agredidos junto con sus agresores en el mismo inmueble, dificultando la efectividad de dicha medida."

Alex Lezama

"Dentro de un contexto de violencia, el apartamiento del agresor del domicilio de la víctima resulta ser adecuado y eficiente para la protección de la afectada, pues evita la cercanía de su trasgresor. Sin embargo, considero que debe existir un adecuado seguimiento de los casos, pues muchas veces el victimario aprovecha los momentos a solas de la víctima para reiterar las agresiones".

**Nell
Mendoza
Torres**

"Sí, porque cuando se aplica esta medida se garantiza tranquilidad y seguridad a la víctima. La permanencia del victimario en el mismo domicilio da espacio a que pueda tomar represalias en contra de la víctima".

**Ana
Bocanegra**

"Sí, ya que el hecho de mantener a la víctima y su agresor en el mismo espacio de convivencia puede generar consecuencias graves".

**Byron
Huamán
Padilla**

"En efecto, una manera de erradicar la violencia por parte del agresor a la agraviada consta del alejamiento de este mismo y con ello, abandonar el domicilio que comparte con la victimaria, de no ser así, estaríamos ante el delito de desobediencia a la autoridad, por tanto, es una salida justa y benevolente a favor de la parte afectada de que el agresor abandone el recinto".

**Raysa
Paredes
Mogollón**

"No, si bien el Juez dicta que se retire al agresor del domicilio, lo cual es normativamente adecuado, pero resulta poco útil en la práctica, dado que esa medida en la realidad se llega a incumplir en el punto de que la víctima es dependiente del agresor".

Oscar Terrones Cotrina	“Lógicamente. Por ello, existe una legislación, la cual establece el principio de intervención inmediata y oportuna, que orienta la actuación de los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú ante hechos de violencia de género”.
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 1, se pudo determinar que los doctores Alex Lezama, Nell Mendoza, Ana Bocanegra, Byron Huamán y Oscar Terrones, concuerdan respecto que la medida de alejamiento del agresor del domicilio de la víctima resulta eficiente para salvaguardar la integridad de la víctima. Sin embargo, los doctores William Matta, Roberto Prado y Raysa Paredes, hacen referencia que existe un incumplimiento por parte del victimario el cual se contrapone a la finalidad de la medida. Es por ello que, se concluye que únicamente se requiere mayor control y cumplimiento de la medida por parte de las instituciones a cargo, con la finalidad de dar una debida protección a la víctima.

b.2. Referente a la pregunta específica 2

Tabla 4 Matriz de entrevista - pregunta específica 2

PREGUNTA ESPECIFICA 2: ¿Considera Ud. que se podría reemplazar la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima por una medida más eficiente?

Roberto Prado	“Medida eficiente en nuestra realidad serían de coerción personal, en tanto aislamiento y reclusión u optar por alejar al agresor bajo el empleo de la fuerza pública y luego recluirlo o asegurar su alejamiento de la víctima con alguna medida personal como internamiento preventivo o grilletes electrónicos”.
----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

William Matta	"Si, considero que puede reemplazarse con una medida más eficiente, sin embargo, es materia de lege ferenda por cuanto las medidas estipuladas actualmente en la ley cuentan con el mismo, sino menor nivel de eficacia en comparación con la medida citada. De igual manera, es menester insistir en el fortalecimiento institucional de la policía
----------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

nacional del Perú, así como del serenazgo a nivel local, de manera que su labor conjunta coadyuve a una mejor materialización de la ley.”.

Alex Lezama “Considero que se trata de una medida adecuada para sus fines, por lo que no creo necesario ser remplazada por otra.”

Nell Mendoza “Considero que no, su eficiencia depende más del correcto funcionamiento de los demás subsistemas de los que el Estado se hace valer para combatir y erradicar aspectos socialmente negativos como la violencia”.

Ana Bocanegra “Sí, podría ser remplazada por una medida más eficiente”.

Byron Huamán “No. Considero que es una solución eficiente que el agresor abandone el domicilio donde hizo vida en común con la víctima, si hay indicios de violencia. Sin en caso no existiera violencia y el juzgado así lo determinaría que no se dicte medidas de protección, la figura cambiaría, pero de no ser el caso, considero yo, que una salida idónea para erradicar la violencia contra integrantes del grupo familiar es que el agresor abandone el domicilio”.

Raysa Paredes “No, creo que una medida que más se adecua a la realidad, sería de coerción personal esto es, bajo el empleo de la fuerza pública y luego recluirlo. Para ello, es fundamental el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú, así como el serenazgo a nivel local, de esta manera su labor conjunta resulta una salida idónea para erradicar la violencia contra los integrantes del grupo familiar.

Oscar Terrones “No, considero que es la medida más idónea, porque principalmente se prioriza el no contacto de la víctima con su agresor, el patrullaje constante al domicilio de la víctima, el retiro de la persona denunciada del hogar o el traslado de la víctima a la casa de un familiar, amigos, el Hogar de Refugio Temporal u otro centro”.

En la presente tabla, referente a la pregunta específica 2, se pudo determinar que los doctores William Matta, Alex Lezama y Ana Bocanegra, concuerdan en que el alejamiento del agresor resulta una medida de ultima ratio, pues cumple con su finalidad de dar protección a la víctima. Sin embargo, los doctores Roberto Prado, Nell Mendoza, Byron Huamán, Raysa Paredes y Oscar Terrones, refieren que podría admitirse como medida más gravosa el uso de la fuerza pública como medida de coerción. Es por ello que no se admite otra medida para proteger a la víctima del agresor.

b.3. Referente a la pregunta específica 3.

Tabla 5 Matriz de entrevista - pregunta específica 3

PREGUNTA ESPECIFICA 3: ¿Cree Ud. que la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima cumple sus fines?	
Roberto Prado	"No cumple sus fines"
William Matta	"Si por sus fines entendemos la salvaguarda de la integridad de la víctima en cuestión, considero que no. Dicha medida no cumple su finalidad sin el tratamiento psicológico que debe recibir la víctima incluso a lo largo del proceso. La necesidad de esto se evidencia en diversos casos, recurrentes en la práctica, donde el agredido/a solicita se levante la medida, debido a que ha retomado una relación, por lo general sentimental, con el agresor."
Alex Lezama	"Como lo he mencionado previamente, considero que se trata de una medida adecuada, por cuanto, previene y erradica la violencia contra las víctimas, por lo tanto, si cumple sus fines".
Nell Mendoza	"Si los cumple".

Ana Bocanegra	“Sí, porque aminora el riesgo de la víctima de sufrir otras agresiones, desistir del proceso penal, o cualquier otro tipo de consecuencia que pudo ser prevista”.
Byron Huamán	“Actualmente no, por el mismo hecho que la víctima se arrepiente, cuando ya se han dictado las medidas de protección y pese a ello, siguen haciendo vida en común con su agresor”.
Raysa Paredes	“No, como se sabe mientras la afectada no reciba tratamiento psicológico a lo largo del proceso, es posible que se arrepienta y solicita que se levante la medida, debido a que ha retomado una relación con el agresor”.
Oscar Terrones	“No, en la realidad dicha medida no cumple su finalidad sin el tratamiento psicológico que debe recibir la víctima a lo largo del proceso”.

En la presente tabla, referente a la pregunta específica 3, se pudo determinar que los doctores William Matta, Alex Lezama, Nell Mendoza y Ana Bocanegra, concuerdan en que si se logra dar el cumplimiento de la medida, por cuanto, se cesan las agresiones contra la víctima. Sin embargo, los doctores Roberto Prado, Byron Huamán, Raysa Paredes y Oscar Terrones, refieren que la víctima podría seguir manteniendo un vínculo sentimental con el agresor, lo que imposibilitaría dar el cumplimiento de los fines de la medida. Es por ello que, se llega a la conclusión que el cumplimiento de la finalidad de la medida de retiro del domicilio de la víctima logrará materializarse siempre y cuando la víctima cese todo contacto con el agresor, del mismo modo, se requiere ayuda psicológica durante el proceso.

3.2. Resultado N.º 02 (relacionado al objetivo específico número 2)

El presente resultado se encuentra vinculado al objetivo específico N.º 02, el cual consiste en determinar si el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

a. **Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico**

2. A continuación, presentamos la descripción de las tablas de la entrevista concernientes al objetivo específico 2.

a.1. Referente a la pregunta específica 4

Tabla 6 Matriz de entrevista - pregunta específica 4

PREGUNTA ESPECIFICA 4: Teniendo en cuenta su experiencia personal, ¿En qué estado se encuentran los refugios para las víctimas de violencia familiar?

Roberto Prado "No tengo conocimiento"

William Matta "Los refugios en el Perú se encuentran en una situación cuando menos deficiente. Si bien cuentan con personal calificado para atender a las víctimas de violencia, lo cierto es que hay muy pocos refugios en actividad comparado a los niveles de violencia que afecta a nuestro país. Debe agregarse que la asesoría psicológica a los ingresantes a dichos establecimientos aún debe implementar medidas tendientes al egreso de sus integrantes."

Alex Lezama "Los refugios, actualmente, se encuentran en una situación deficiente, pues el poco apoyo y los escasos recursos que son destinados para su mantenimiento ponen en una situación de abandono."

Nell Mendoza "Se encuentran en una situación de abandono".

Ana Bocanegra "Desconozco el estado de los refugios, pero tengo entendido que son 14 refugios temporales a nivel nacional, un monto poco significativo en relación con la cantidad de denuncias y/o procesos por violencia familiar".

Byron Huamán “En un estado regularmente bueno, por lo tanto, se busca una mayor cooperación del Estado y ahondar en capacitaciones para los especialistas que se encuentran adentro de estos hogares, brindando la sana protección a las víctimas de violencia familiar”.

Raysa Paredes “Lamentablemente, los refugios en el Perú se estiman en un estado escaso, dado que hay muy pocos refugios en actividad comparado a los niveles de violencia que afecta a nuestro país”.

Oscar Terrones “Sinceramente, los refugios en nuestro país se estiman insuficientes, en el sentido de que hay muy pocos refugios en actividad para altos niveles de violencia que afecta a nuestro país”.

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 4, se logró determinar que los refugios se encuentran en un estado de abandono, sin la presencia de apoyo por parte del Estado. Es por ello que, se llega a la conclusión que los refugios no cuentan con un adecuado apoyo, además, que tampoco cumplen con las exigencias para poder evitar que las víctimas vuelvan al domicilio donde, generalmente, conviven con sus agresores.

a.2. Referente a la pregunta específica 5

Tabla 7 Matriz de entrevista - pregunta específica 5

PREGUNTA ESPECIFICA 5: Explique Ud., ¿Cuáles son los derechos fundamentales que asisten a las víctimas de violencia familiar?

Roberto Prado "A la integridad personal, salud física y mental, así como un trato digno libre de discriminación que le permita el ejercicio pleno de su libertad”.

William Matta "El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual se traduce en una eficiente y rápida acción por parte de los juzgados de familia, al momento de dictar las medidas cautelares correspondientes para salvaguardar la integridad del sujeto agredido en cuestión. Otro derecho fundamental, de carácter material en este caso, es el derecho a

un medio ambiente sano y equilibrado. Es claro que, si el agresor se encuentra en la misma casa con la víctima, situación descrita anteriormente, el riesgo que corre esta aumenta considerablemente. Esto lo pudimos comprobar en la situación que generó la pandemia”

Alex Lezama “De acuerdo a la Ley N°. 30364, los derechos de las víctimas son los siguientes; derecho a una vida libre sin violencia, derecho a la asistencia y protección integral, derechos laborales y derechos en el campo de la educación, dentro de los cuales se admiten derechos más específicos tales como, derecho a la información, asistencia jurídica y defensa publica, promoción y atención de salud, ente otros”.

Nell Mendoza “Derecho a una vida libre de violencia, Derecho a recibir asistencia médica, policial y judicial, Derecho que se respete su dignidad e integridad, Derecho alimentación, Derecho a educación.”.

Ana Bocanegra “Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, derecho a su protección como víctimas, así como la reparación del daño causado”.

Byron Huamán “Derecho a la vida, a la salud, a la integridad, entre otros.”.

Raysa Paredes “Los derechos fundamentales que se estarían vulnerando a las víctimas de violencia familiar son principalmente el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, etc.”.

Oscar Terrones “Derecho a la vida, a la integridad física, la salud, entre otros”.

En la presente tabla, referente a la pregunta específica 5, se logró determinar que los derechos de las víctimas se encuentran establecidos de manera específica en la Ley N.º 30364. Es por ello que, se llega a la conclusión dentro de los derechos fundamentales se puede apreciar que los mismos se encuentran enfocados a la integridad de la víctima, tanto física, como psicológica.

a.3. Referente a la pregunta específica 6.

Tabla 8 Matriz de entrevista - pregunta específica 6

PREGUNTA ESPECIFICA 6: ¿Considera Ud. que los refugios cumplen con salvaguardar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia familiar?	
Roberto Prado	"No tengo conocimiento del estado de los refugios."
William Matta	"Consideró que los refugios en la situación actual en la que se encuentran no cumplen con dicha función. Es claro que, sin un número adecuado de refugios, sin la atención psicológica debida, sin el enfoque tendiente al egreso de las víctimas y su rehabilitación, los refugios por si mismos no pueden ser un mecanismo eficiente para frenar la violencia."
Alex Lezama	"Como he mencionado, los refugios hacen esfuerzos para lograr atender las necesidades de las víctimas. Sin embargo, no cuentan con los recursos suficientes, por lo si bien es cierto, que se brinda ese tipo de apoyo, no resulta ser suficiente."
Nell Mendoza	"Considero que sí, el apoyo psicológico es oportuno y adecuado".
Ana Bocanegra	"No, ya que estos refugios no cuentan con la cantidad de profesionales necesarios para atender cada caso particular de violencia familiar, y más aun atendiendo de que no existen a nivel nacional la cantidad de refugios suficientes, siendo muchas veces desconocido la existencia de los mismos".
Byron Huamán	"Sí, no obstante, siempre se busca mejorar, por lo tanto, se debe seguir potenciando a los especialistas quienes tienen a cargo a las víctimas de agresión física, psicológica y/o sexual".
Raysa Paredes	"No, especialmente por la emergencia sanitaria de la COVID-19, y mientras no haya una atención como es debida, tratamiento,

rehabilitación, entre otros, los refugios por si mismos no pueden ser un mecanismo eficiente para frenar la violencia”.

Oscar

Terrones

“No, si bien dado a la situación actual, existe una norma, la cual, de alguna manera, refuerzan la atención y protección de víctimas de violencia durante este estado de emergencia, pero en la realidad no se concreta”.

En la presente tabla, la cual hace referencia a la pregunta específica 6, se logró determinar que los refugios no cumplen con salvaguardar la integridad física y psíquica de las víctimas. Es por ello que se concluye que, si bien es cierto, los refugios tienen una gran importancia, su escaso recurso y el poco número de refugios no resultan ser suficientes para salvaguardar a las víctimas de agresiones físicas.

3.3. Resultado N.º 3 (relacionado al objetivo específico numero 3)

El presente resultado se encuentra vinculado al objetivo específico N.º 03, el cual consiste en determinar de qué manera resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes.

a. Resultado del análisis documental

Tabla 9 Ficha teórica

FICHA TEORICA	
Tipo de documento:	Tesis
Título:	“La eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de Pomabamba en el periodo 2016”.
Autor:	Yerson Rosario Fernández de la Cruz
Año de publicación:	2017
Fundamento relevante:	“El Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba y la Policía Nacional del Perú, no cumplen sus funciones, con respecto a la ejecución de las medidas de protección, pues el primero no cumple con notificar al segundo a fin de que este realice un monitoreo y una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada y consecuentemente, la Policía Nacional no emite el respectivo informe del monitoreo de dichas medidas de protección; así tampoco, la Policía Nacional del Perú no ha cumplido con aplicar la ficha de valoración de riesgo; por dicha circunstancia, al no existir un control de la ejecución de las medidas de protección, el agresor suele reincidir en la conducta agresiva respecto a la víctima”.
Página de referencia:	http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1896

Tabla 10 Ficha teórica

FICHA TEORICA	
Tipo de documento:	Artículo
Título:	“La eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede Central- 2017”
Autor:	Ada Paola Mejía Rodríguez

Año de publicación: 2018

Fundamento relevante: “Se considera que los órganos descentralizados como, los el Módulo de Familia y los Centros de Emergencia Mujer, deben imponer parámetros expresos, con la finalidad que los Jueces de Familia sean lo suficientemente rigurosos al momento de realizar el otorgamiento de medidas de protección, para que los victimarios no vulneren dichas medidas, pues se ha determinado que las medidas protección otorgadas no vienen siendo ejecutadas óptimamente por parte de las autoridades policiales”.

Página de referencia: <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71/64>

Tabla 11 Ficha teórica

FICHA TEORICA

Tipo de documento: Tesis

Título: “La ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”

Autor: Magali Echergeray Galvez

Año de publicación: 2019

Fundamento relevante: “Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364”.

Página de referencia: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>

b. Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico

3. A continuación, presentamos la descripción de las tablas de la entrevista concernientes al objetivo específico 3.

b.1. Referente a la pregunta específica 7

Tabla 12 Matriz de entrevista - pregunta específica 7

PREGUNTA ESPECIFICA 7: De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las medidas de protección cumplen su finalidad y son de estricto cumplimiento?

Roberto Prado	"Toda medida contenida en la norma e impuesta por una autoridad competente es de cumplimiento estricto, sin embargo, la finalidad que encierran no se cumple en su totalidad".
William Matta	"Considero que las medidas de protección no cumplen su finalidad, esto debido a que, como bien adelanta la pregunta, no son de estricto cumplimiento. Los responsables de salvaguardar dicho cumplimiento son los miembros de la Policía Nacional del Perú. Sin embargo, atendiendo a la evidencia disponible, desde la entrada en vigencia de la Ley N.º 30364, el número de víctimas no ha disminuido. No resulta mezquino atribuir esta falta de eficacia a la deficiente capacitación del personal policial en los casos de violencia familiar, debido a que se requiere un concienzudo seguimiento en estos casos."
Alex Lezama	"Considero que la finalidad de las medidas de protección se encuentra vinculado con el cumplimiento de las mismas, por cuanto, la finalidad podrá materializarse, siempre y cuando, se cumpla, dado que, en un caso adverso, la finalidad, que resulta ser que la víctima no vuelva ser agredida, se logrará cumplir."
Nell Mendoza	"No es así, deben hacer efectivas de manera inmediata. En algunos casos, he podido evidenciar que existe demora en el cumplimiento de la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima."
Ana Bocanegra	"Toda medida dictada es de estricto cumplimiento, sin embargo, sobrepasar esa calidad de estricto resulta fácil para cualquiera, y pedir que se deje de vulnerar la medida dictada solo se realiza mediante formalidades que generan dilaciones innecesarias o denuncias por

Desobediencia a la Autoridad, lo cual, atendiendo a la realidad procesal y procedimental de nuestro país, puede demorar en resolverse y representa más, un peligro para la víctima”.

Byron Huamán “En algunos casos no son tomados con pinzas, por lo tanto, los agresores siguen haciendo vida en común con las víctimas, por ello, se solicita la intervención de los efectivos policiales constantemente para que observen si se está dando correctamente las medidas de protección, sin embargo, en la actualidad, nuestras autoridades no toman cartas en el asunto cuando existe estos actos”.

Raysa Paredes “Si bien es cierto, toda medida que se estipula en la norma es de estricto cumplimiento, pero en algunos casos no se cumplen en su totalidad, lo cual desafortunadamente nuestras autoridades no toman cartas en el asunto como, por ejemplo; fortalecer la intervención de los efectivos policiales para que de forma constante observen si se está dando correctamente las medidas de protección y de esta manera, sea posible disminuir el número de víctimas”.

Oscar Terrones “Lógicamente, toda medida de protección que esté contenida en la norma debe ser obedecida, sin embargo, como lo dije antes no cumplirán su finalidad mientras no se refuerce la actuación del Estado ante casos de violencia durante la emergencia sanitaria”.

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 7, se logró determinar que las medidas son de estricto cumplimiento. Sin embargo, en la realidad se evidencia el incumplimiento de las medidas. Concluyendo que existe un notorio incumplimiento por parte del agresor, lo que evidencia una vulneración a las medidas establecidas.

b.2. Referente a la pregunta específica 7

Tabla 13 Matriz de entrevista - pregunta específica 8

PREGUNTA ESPECIFICA 8: Indique Ud., ¿Cual(es) son las consecuencias de una incorrecta aplicación de las medidas de protección?

Roberto Prado	"La desprotección de la víctima, así como su exposición a reiterar actos de violencia ya sufridos".
William Matta	"En el caso de una incorrecta aplicación de las medidas de protección, se pone en especial riesgo a la víctima de la mencionada agresión. Se tiene que en diversos casos una mala aplicación de las medidas de protección puede devenir en una conducta reincidente por parte del agresor, y en algunos casos puede devenir en casos peores como es la comisión del delito de feminicidio. Es menester también considerar al tratamiento que la ley otorga al incumplimiento de dicha medida, contemplando solo la comisión de resistencia o desobediencia a la autoridad a lo que, teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente resulta manifiestamente insuficiente."
Alex Lezama	"Evidentemente, las consecuencias son negativas, pues la víctima volverá a ser parte de actos de violencia en su contra, y en el peor de los casos, se pueden ocasionar feminicidios."
Nell Mendoza	"Se pone en riesgo la vida y la salud de las víctimas del delito cometido. De esta manera, da un mensaje negativo a la sociedad respecto de cómo se está afrontando judicialmente".
Ana Bocanegra	"Poner en riesgo la vida de la víctima, que se obstaculice el proceso penal que seguiría el agresor, que la víctima sea persuadida por su agresor y desistir del proceso penal.
Byron Huamán	"Si hablamos a nivel del agresor, puede ser denunciado por desobediencia a la autoridad por incumplir con una resolución judicial, si

hablamos a nivel del victimario, como consecuencia tiene que se sigan propiciando los actos de violencia o más aún un feminicidio”.

Raysa Paredes “Principalmente, se haya en riesgo la protección de la víctima, así como seguir propiciando los actos de violencia o más aún un feminicidio”.

Oscar Terrones “En efecto, la desprotección de las víctimas, así como seguir propiciando más daños hasta el caso de un feminicidio. Además de, incurrir el delito de desobediencia a la autoridad”.

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 8, se logró determinar que las víctimas de violencia familiar son propensas a volver a sufrir nuevamente agresiones. Considerando que debido a la incorrecta aplicación de las medidas de protección traería como consecuencias que se reiteren las agresiones a las víctimas de violencia familiar.

b.3. Referente a la pregunta específica 9

Tabla 14 Matriz de entrevista - pregunta específica 9

PREGUNTA ESPECIFICA 9: ¿Tiene Ud. conocimiento si luego de haberse otorgado las medidas de protección se realiza un seguimiento respecto al cumplimiento de las mismas? Explique en que consiste dicho seguimiento.

Roberto Prado “Existe un protocolo que obliga a los órganos de apoyo en temas de violencia familiar a prestar seguimiento de las víctimas, su condición y situación, luego de impuestas las medidas, sin embargo, dicho sistema se encuentra desbastecido de personal que hace poco eficiente su labor de seguimiento volviendo ineficiente a las medidas impuestas”.

William Matta “En el caso del seguimiento a las víctimas de violencia, el personal de la policía nacional se encarga de tomar los datos personales del agraviado, a fin de poder tener un canal de comunicación con este. Esta labor se

realiza en conjunto con el serenazgo de la localidad en cuestión, a fin de acelerar la respuesta. Sin embargo, esto se torna ineficiente, tomando en cuenta que el tiempo de respuesta es demasiado extenso como para asistir con eficacia a estas situaciones.”

Alex Lezama “Desconozco si se efectúa un seguimiento, sin embargo, en muchos casos existen víctimas denunciando a los agresores por el incumplimiento de las medidas de protección”.

**Nell
Mendoza** “El seguimiento debe ser realizado por defensor público o la parte perjudicada en caso esta última haya sido quien interpuso la denuncia. Se puede solicitar y realizar una constatación policial a fin de que se deje constancia de dicho incumplimiento y luego de ello se ponga en conocimiento al Juez conecedor del caso”.

**Ana
Bocanegra** “Sí, la Ley 30364 ha establecido facultades a la Policía Nacional del Perú para dicho seguimiento, tales como: Mantiene mensualmente el mapa gráfico y geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia sobre las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, Elabora un plan, ejecuta la medida, da cuenta al Juzgado y realiza labores de seguimiento sobre la medida de protección, además, brinda el servicio de ronda inopinada de seguimiento para visitas a las víctimas y verifica su situación, elaborando el parte de ocurrencia según el caso y, de ser el caso que las víctimas, comuniquen o evidencien que algún tipo acto de violencia fue cometido hacía ellas, se les presta auxilio inmediato, comunicando el hecho al Juzgado de Familia, entre otro”.

**Byron
Huamán** “En algunos casos, he tenido conocimiento que la policía le da seguimiento al domicilio donde se encuentra la agraviada, así como de notificar al juzgado de familia de si se ha infringido o no las medidas de protección en otros casos, he visto que el arrepentimiento de la víctima ha hecho que hagan nuevamente vida en común con su agresor, en la jurisdicción y en la no jurisdicción del juzgado donde se inició el proceso, nuestras autoridades no han hecho nada al respecto.”

Raysa "No tengo conocimiento".

Paredes

Oscar "Desconozco".

Terrones

De acuerdo a la presente tabla, referente a la pregunta específica 9, se logró determinar que existe una obligación que tiene la Policía Nacional del Perú, de realizar el seguimiento de los casos. Sin embargo, pese a que la Ley señala la obligación de realizar el seguimiento, las entidades correspondientes, no efectúan un adecuado seguimiento de los casos de violencia familiar.

3.4. Resultado N.º 04 (relacionado al objetivo específico número 4)

El presente resultado se encuentra vinculado al objetivo específico N.º 04, el cual consiste en determinar si el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.

a. Resultados de la entrevista realizada a expertos referente al objetivo específico

4. A continuación, presentamos la descripción de las tablas de la entrevista concernientes al objetivo específico 4.

a.1. Referente a la pregunta específica 10

Tabla 15 Matriz de entrevista - pregunta específica 10

PREGUNTA ESPECIFICA 10: De acuerdo a su criterio, ¿Cuáles son los principales problemas y/o deficiencias que presentan los refugios para las víctimas de violencia familiar?	
Roberto Prado	“Desconozco de su estado”.
William Matta	“Como primera medida, los refugios no están siendo implementados siguiendo un criterio de densidad poblacional, es por ello que el aforo que brindan al público resulta insuficiente. De igual manera, la asistencia psicológica que brindan a los afectados resulta incompleta en el aspecto referente a la reincorporación de los afectados en la sociedad”.
Alex Lezama	“Uno de los problemas son los escasos recursos económicos con los que cuentan para dar protección a las víctimas de violencia familiar”.
Nell Mendoza	“La calidad de la alimentación debe mejorar. Se puede trabajar con nutricionistas”.
Ana Bocanegra	“Falta de personal suficiente para la atención integral de cada caso de las víctimas, y la poca existencia de refugios a nivel nacional”.
Byron Huamán	“A nivel de estructura, considero que puede haber ciertas remodelaciones en las construcciones y si hablamos a nivel de especialistas, considero que debe existir mayor calidad al momento de evaluar a estas agraviadas porque no solo han sido víctimas físicas y/o sexuales, sino también psicológicas, por tanto, se busca mejorar ello”.
Raysa Paredes	“Como lo dije anteriormente, los refugios no resultan eficientes, por el simple hecho de que no se estima un enfoque tendiente al egreso de las

víctimas, debido por la situación actual que atravesamos donde el aforo que brindan al público resulta insuficiente. Es más, la asistencia psicológica que brindan a los afectados resulta incompleta”.

**Oscar
Terrones**

“Primero, los refugios no están siendo implementados de forma apropiada durante el estado de emergencia, pues el aforo que brindan a las personas resulta insuficiente. Segundo, respecto a los especialistas, no se estima calidad en sus funciones, puesto que las víctimas no reciben la mejor atención y cuidado como es debido”.

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 10, se logró determinar que el estado de los refugios es deplorable, toda vez que, se presentan diversos aspectos negativos, como la falta de recursos y personal calificado para brindar un óptimo servicio a las víctimas de violencia familiar.

a.2. Referente a la pregunta específica 11

Tabla 16 Matriz de entrevista - pregunta específica 11

PREGUNTA ESPECIFICA 11: ¿Considera Ud. que es necesario una reforma o implementación de programa de política pública para el fortalecimiento de los refugios para las víctimas de violencia familiar?

Roberto Prado “Los refugios son una alternativa, pero debe priorizarse volver eficientes a las medidas de protección desde el seguimiento o acompañamiento de los órganos de apoyo a las víctimas a fin de cautelar en un primer nivel su integridad y seguridad. luego de ser insostenible dicho nivel, se puede hablar de refugios y las políticas a emplearse o a mejorar”.

William Matta "Si, considero que es necesario una reforma en cuanto al criterio que determina la cantidad de refugios habilitados en determinado sector. Esto debe ir acoplado a las estadísticas de violencia disponibles para realizar un cálculo más preciso. De igual manera, la atención psicológica

debe incidir en su recuperación y posterior egreso del establecimiento. Cabe destacar que dichas falencias pueden realizarse con mayor facilidad si en dichos establecimientos se toma en cuenta la transparencia en la gestión de los mismos, de manera que los órganos competentes – el MIMP- puede realizar una reforma más eficaz”.

Alex Lezama “Más allá de una reforma, considero que es cuestión de aplicación y cumplimiento por parte de las entidades correspondientes y por parte del agresor, que es precisamente contra quien se imponen estas medidas”.

**Nell
Mendoza** “No lo considero necesario”.

**Ana
Bocanegra** “Sí, ya que las cifras de víctimas de violencia familiar cada año van en aumento, y por tanto las personas que necesitan estos refugios y de todo el proceso que conlleva proteger y reparar el daño causado, debe ser tratado desde una política pública específica y especial para el fortalecimiento de los mismos y así se pueda cumplir de forma íntegra con la finalidad de su creación”.

**Byron
Huamán** “Sí, como referí líneas arriba, se busca mejorar, mayor implementación, mejores especialistas, para que estas personas que han sufrido daños irreversibles sean mejor tratadas, cuidadas.”.

**Raysa
Paredes** “Sí, considero que se requiere mayor implementación, y sobre todo especialistas en el tema para que brinden buena atención, tratamiento y cuidado a las víctimas que han sufrido daños irreversibles producto de la violencia familiar. Asimismo, la atención psicológica debe incidir en su recuperación y posterior egreso del establecimiento, ya que en muchos casos las víctimas se arrepienten y creen que está bien seguir haciendo vida en común con su agresor”.

**Oscar
Terrones** “En efecto, debería existir mayor disponibilidad de refugios para determinado sector, así como mejores especialistas donde cuiden y

atiendan de la mejor forma posible a aquellas personas que han sido perjudicadas”.

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 11, se puede observar que se presentan diversas disyuntivas, en el sentido que, es necesario la implementación de más presupuestos y especialistas para tratar todos los casos.

a.3. Referente a la pregunta específica 12

Tabla 17 Matriz de entrevista - pregunta específica 12

PREGUNTA ESPECIFICA 12: De acuerdo a su experiencia, ¿Qué propondría para el mejoramiento de los refugios para las víctimas de violencia familiar?

Roberto Prado “Desconozco su situación”.

William Matta “Como todo establecimiento estatal, este debe ser monitoreado de manera periódica. Una cuestión pendiente sería la implementación de libros de reclamaciones a fin de poder establecer una comunicación con los usuarios/as del establecimiento, así como tomar conocimiento de sus falencias. De igual manera, la inclusión y adaptabilidad de sus instalaciones para las personas con discapacidad es una tarea pendiente a tomar en cuenta.”.

Alex Lezama “Evidentemente, se requiere un incremento del presupuesto con la finalidad de poder cubrir con las necesidades y gastos que incurre el mantenimiento de los refugios”.

Nell Mendoza “Mejorar los ambientes, implementar con insumos alimenticios de calidad”.

Ana Bocanegra “La designación de un presupuesto básico y necesario para la contrata de personal suficiente para la atención de las víctimas y su constante capacitación, asimismo, la creación de más refugios a nivel nacional”.

Byron Huamán “Hacerle saber al Estado que se necesita un capital para que se sigan implementado estos refugios y que los ya existentes se mantengan implementados, así también, mejores especialistas”.

Raysa Paredes “Principalmente, el Estado tome conocimiento y esté dispuesto a pagar la inversión para mejorar aquellos refugios existentes o habilitar más refugios en diversos sectores incluyendo mejores especialistas en el tema”.

Oscar Terrones “Como lo mencioné anteriormente, es de vital importancia reforzar la actuación del Estado ante casos de violencia durante la emergencia sanitaria, como, por ejemplo; se regulen determinadas acciones para el funcionamiento de las instancias del Sistema de Justicia Especializado y la Policía Nacional del Perú”.

De acuerdo a la opinión de expertos, referente a la pregunta específica 12, se concluye que, si bien es cierto, los refugios no requieren la intervención de una política pública, es necesario la incrementación de un presupuesto y además de un mejor manejo y/o administración de los mismo.

CAPITULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones

Para el desarrollo de la presente investigación, se han observado diversas limitaciones. La principal limitación se identificó mediante la recolección de datos, puesto que por la coyuntura actual que estamos atravesando por la pandemia del Covid-19, se nos impide apersonarnos a las instituciones públicas y privadas, con la finalidad de obtener información relevante de muestras como, por ejemplo, expedientes judiciales, de manera presencial, por lo que se recurrió únicamente al uso de medios tecnológicos, tales como entrevistas, información doctrinaria y/o académica. Además, otra limitación identificada para el desarrollo de la presente investigación fue al realizar la aplicación de entrevistas, ya que al inicio se consideraron a 15 especialistas en la materia para ser parte de nuestra muestra. Sin embargo, solo 08 profesionales accedieron a ser entrevistados.

4.2 Discusiones:

En el presente acápite, se desarrollarán las discusiones de nuestra investigación, mencionando principalmente la discusión general, perteneciente a nuestra hipótesis general, la cual establece que: “Las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su reglamento no garantizan eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo en el año 2022. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, referente al análisis doctrinario y de acuerdo a lo afirmado por Díaz & Zocón (2020), en su tesis titulada “Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el Distrito judicial de Cajamarca 2018-2019”, se obtiene como conclusión que el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar ocurre mayormente por la escasez de recursos humanos en el cuerpo policial, lo cual conlleva a la reincidencia de agresiones por falta de control del cumplimiento de las medidas de protección. Asimismo,

Fernández (2017) en su tesis titulada “La eficacia en la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Mixto de Pomabamba en el periodo 2016”, concluye que las entidades encargadas, como el Poder Judicial y la Policial Nacional del Perú, no cumplen sus funciones, con respecto a la ejecución y al debido cumplimiento de las medidas de protección, pues en muchas ocasiones se observa que el primero no cumple con notificar al segundo, a fin de que este realice un monitoreo y una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada. Por lo antes expuesto, se concluye que la presente discusión confirma la hipótesis general planteada

4.2.1. Discusión N. ° 1 (Referente a la hipótesis específica N.°1)

La presente discusión pertenece a nuestra hipótesis específica 1, la cual menciona que “Si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio”. De acuerdo a los resultados obtenidos en las tablas 3, 4 y 5 de nuestros entrevistados, los cuales consideran que las medidas de manera independientes resultan ser adecuadas. Sin embargo, requiere un mayor control del cumplimiento de dicha medida, del mismo modo, el retiro del agresor del domicilio de la víctima es la medida más efectiva frente a otros. Respecto a lo afirmado por Astoquilca (2017) quien refiere que en los casos de violencia física y psicológica, se requieren medidas de protección óptimas, así como la aplicación eficiente y correcta de la función policial en la ejecución de la medida de retiro del agresor del domicilio e impedimento de acercamiento a la víctima de violencia familiar, pues es la función policial la que reviste relevancia en el cumplimiento de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia, debiendo trabajar en conjunto con otras instituciones u organizaciones. Es relevante analizar la normativa que regula la problemática de la violencia contra la mujer, en donde, no sólo es cuestión de implementar nuevas estrategias sino de encargarse de que ésta se cumpla para proteger a las

víctimas vulnerables que se encuentran expuestas a que el agresor realice alguna otra acción que les afecte. Por lo antes expuesto, se concluye que la presente discusión no arriba a la hipótesis planteada. Sin embargo, se concuerda en que se debe realizar la aplicación eficiente y correcta de las medidas de protección, además, de un constante seguimiento por parte del cuerpo policial, para así evitar el incumplimiento de estas medidas por parte de los agresores.

4.2.2. Discusión N. ° 2 (Referente a la hipótesis específica N.°2)

La presente discusión pertenece a nuestra hipótesis específica 2, la cual menciona que “Si es eficaz el fortalecimiento de los refugios para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar”. Por lo que, se buscó corroborar si el fortalecimiento de los refugios resulta ser una medida eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar, es de esta manera que, con los resultados obtenidos en las tablas 6, 7 y 8, se logró determinar que los refugios, si bien deberían ser una medida que garantiza la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, tales como; derecho a la integridad, a la vida, salud y demás contenidos en la ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Estos refugios, en la situación en las que se encuentran no resultan ser óptimos, pues carecen de diversos aspectos para brindar una adecuada protección y de esta manera garantizar el resguardo de los derechos de las víctimas. Asimismo, es importante mencionar que la Ley N.°30364, Ley para sancionar, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 27° y 29° la creación y gestión de hogares de refugio temporal con la finalidad de protección a las víctimas de violencia, y la implementación y registro de refugios que cumplan con los estándares de calidad del servicio. Por consiguiente, se concluye que la manera de frenar este alto índice de violencia manteniendo a salvo a las víctimas del delito de violencia familiar, es mediante el fortalecimiento de los refugios para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar, para que estas puedan llevar un normal y libre desarrollo, lejos de su agresor.

Finalmente, se observa que la presente discusión concuerda con la hipótesis específica planteada.

4.2.3. Discusión N. °3 (Referente a la hipótesis específica N.°3)

La presente discusión es en función a nuestra hipótesis específica 3, la cual menciona que “Si resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes”. Por lo que, con los resultados obtenidos en las tablas 12, 13 y 14, se logra determinar que la finalidad de la medida de protección podrá materializarse siempre y cuando existe una adecuada aplicación de la misma, teniendo las autoridades estatales la obligación de realizar un seguimiento a fin de dar protección a las víctimas de violencia. Lamentablemente con gran frecuencia se incumplen las medidas de protección, lo que ocasiona la reincidencia del agresor. Las causas radican en la aplicación ineficaz de la normativa al caso en concreto y el desinterés de las instituciones encargadas de su ejecución. De esta manera, la Ley 30364, ha señalado en su artículo 35° que corresponde al MIMP, demás autoridades y organismos estatales el seguimiento y cumplimiento de lo contenido en la mencionada Ley. Por otro lado, Fernández (2017), alega que, tanto el Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba y la Policía Nacional del Perú, no cumplen sus funciones, con respecto a la ejecución de las medidas de protección, pues el primero no cumple con notificar al segundo a fin de que este realice un monitoreo y una visita domiciliaria inopinada en el domicilio de la parte agraviada y consecuentemente, la Policía Nacional no emite el respectivo informe del monitoreo de dichas medidas de protección. Asimismo, se menciona que la Policía Nacional del Perú no cumple con aplicar la ficha de valoración de riesgo; por dicha circunstancia, al no existir un control de la ejecución de las medidas de protección, el agresor suele reincidir en la conducta agresiva respecto a la víctima. Por consiguiente, se concluye que la presente discusión concuerda con la hipótesis específica 3, mencionando que sí resultaría necesaria una correcta

aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes.

4.2.4. Discusión N°4 (Referente a la hipótesis específica N.°4)

Finalmente, y en razón a nuestra hipótesis específica 4, se buscó obtener la propuesta de una política pública enfocada al fortalecimiento de los refugios con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar, de esta forma y de acuerdo a los resultados obtenidos en las tablas 15, 16 y 17, se logró establecer que las condiciones en las que se encuentran los refugios no son óptimas, debido a la falta de infraestructura, personal especializado y recursos necesarios para gestionar el gran índice de víctimas de violencia familiar, generando una necesidad de implementar diversos programas y lineamientos, como instrumentos de gestión y funciones de dichos refugios. En palabras del MIMP (2016) se requiere contar con la presencia de más hogares de refugio para poder lograr atender la gran cantidad de casos de violencia que se presentan día a día, del mismo modo, resulta insuficiente los recursos destinados para el funcionamiento y mantenimiento de los refugios. Por ello, la Policía Nacional del Perú debería gestionar la destinación de recursos presupuestales suficientes a las Comisarías de Familia, cubriendo así las necesidades de tecnológicas, humanos, y de bienes para ejecutar y dar seguimiento a cabalidad a las medidas de protección dictadas que se encuentre dentro de su jurisdicción. Sin embargo, se concluye que la presente discusión no va acorde con la hipótesis específica 4, debido que, según los resultados, los refugios no requieren la intervención de una política Pública, considerando que únicamente es necesaria la incrementación de un presupuesto y un mejor manejo y/o administración de los mismos.

Finalmente, con todo lo antes expuesto, referente a las mencionadas discusiones, en desarrollo a nuestras hipótesis específicas y utilizando el método de triangulación para la discusión de cada uno de los resultados obtenidos de acuerdo a nuestros instrumentos, es que se logra haber dado cumplimiento a nuestro objetivo general, el cual tiene como fin determinar si

La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.

las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento, garantizan el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, en el año 2022.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

En razón a todo lo investigado en la presente investigación, y conforme al planteamiento de nuestro problema y objetivos, se concluye en los siguientes términos:

- Se ha determinado que las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento, no son eficaces, puesto que no garantizan, en todos los casos, el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar en el distrito de Trujillo, debido que no se realizada un adecuado seguimiento del cumplimiento de las mismas por parte de las instituciones encargadas, lo que pone en riesgo que las victimas vuelvan a sufrir las agresiones.
- Se ha determinado que la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio, no es adecuada, ya que solo bastaría una correcta aplicación de las medidas, en conjunto a una inmediata y eficaz acción por parte del cuerpo policial para un adecuado seguimiento del cumplimiento de las mismas.
- Si resulta eficaz el fortalecimiento de los refugios para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar, ya que de esta manera se frenarían los altos índices de violencia, manteniendo a salvo a las víctimas, con la finalidad que estas puedan llevar un normal y libre desarrollo lejos de su agresor.
- Respecto a la correcta aplicación de las medidas, se concluye que para lograr que las medidas de protección cumplan su finalidad se requiere un efectivo control y seguimiento de las mismas, por ello, la policía y las autoridades correspondientes deben dar un

adecuado cumplimiento y por consiguiente, dar protección a la integridad y derechos de la víctima.

- Finalmente, se concluye que, más allá de una política que refuerce a los refugios, se requiere que se destinen, por parte del Estado, los recursos económicos y humanos para atender de manera oportuna y eficaz los casos de violencia familiar.

REFERENCIAS

- Acebedo Lopez, M. (2019). *Análisis de la ejecutividad de las medidas de proteccion* . Mexico: Jurista Editores.
- Aguirre, E & Cevallos, A. (2018). *Violencia a la mujer y suafectacion al derecho de su integridad personal: Analisis de un caso*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Alcantara, R. (2021). *La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Aliaga, M. (2015). *Indicadores de gestion publica*. Lima: Editorial Planeta.
- Alviz Conradi, F. (2019). *El Derecho de Defensa y las Medidas de Protección*. Barcelona: Ediciones Atelier.
- Aquino Ruiz, S. (2017). *La efectividad de las medidas de proteccion* . Lima: PUCP.
- Astoquilca, A. (2017). *La ejecución de las medidas de protección por los casos de violencia física y psicologica por la comisaria del Rimac del 2016* . Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Barragan, A. (2018). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y dicimebre del 2016*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Cabo Perez, J. (2015). *Ley de medidas de proteccion integral contra la violencia de genero*. España: Editorial Deusto.
- Cardozo, R. (2021). *Derecho a la integridad frente a las medidas de protección de violencia familiar en el juzgado de familia - Moyobamba, 2019*. Moyobamba: Universidad Cesar Vallejo.

Ceballos Jorge, G. (2020). *Introducción a la Sociología*. Santiago de Chile: Ediciones LOM.

Chavarri Pacheco, L. (2017). *Impacto de la Ley N° 30364 en los Centro de Emergencia Mujer*.

Lima: Jurista Editores.

Condezo, K. (2018). *La eficacia de la sancion por incumplimiento de las medidas de proteccion dictadas en las audiencias orales de violencia familair en el juzgado de familia de la Corte*

Superior de Justicia de Pasco, 2017. Cerro de Pasco: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion.

Correa, V. (2020). *Eficacia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad de Tarapoto, 2018*. Tarapoto:

Universidad Cesar Vallejo.

Dias, Noema & Zocon, Ani. (2020). *Causas que originan el incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el distrito judicial de Cajamarca 2018-*

2019. Cajamarca: Universidad de Cajamarca.

Fernandez, Y. (2017). *La eficacia en la ejecucion de las medidas de proteccion en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el juzgado mixto de*

Pomabamba en el periodo 2016. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

Galvez, Y. (2019). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio* . Lima

: Universidad Nacional Federico Villareal.

Gonzales, M. (2017). *La eficacia de la sancion por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima Norte,2016*.

Lima: Universidad de Huanuco.

Guzmán Fuentes, J. (2020). *Derecho a la Integridad Personal*. Bogotá: Universidad de Bogotá.

Hernandez, H. (2018). *El consentimiento de la víctima en los delitos de vioelncia intrafamiliar*.

Sevilla: Universidad de Sevilla - España.

Herrera Zarate, M. (2019). *Derechos Fundamentales*. Lima: PUCP.

Iglesias Báñez, M. (2020). *Estructura Orgánica y Derechos Fundamentales*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Jarabo Quemado, C. (2019). *La Violencia contra las Mujeres*. España: Ediciones Diaz de Santos.

Marrufo, E. (2020). *El incumplimiento de medidas de protección y la comisión de nuevos actos de violencia contra la mujer en Nuevo Chimbote - 2019*. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo.

Medina Amparo, C. (2019). *Libres de Violencia Familiar*. Madrid: Ediciones Delta.

Mejia, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tac, sede Central- 2017. *Veritas Et Scientia*, 941-952.

Melgarejo Ruiz, D. (2017). *La ejecución de medidas de protección y flexibilización procesal en actos de violencia familiar*. Huanuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Montaner, R. (2017). *El quebrantamiento de penas o medidas de protección a las víctimas de violencia doméstica*. Barcelona: Universitat Pompeu Fabra.

Mora Chamorro, H. (2019). *Manual de Protección a las Víctimas a la Violencia de Género*. San Vicente: Ediciones ECU.

Muñoz, S. (2017). *Vulneración del derecho constitucional de integridad personal, producido por la violencia sexual intrafamiliar*. Quito: Universidad central del Ecuador.

Nuñez, F & Castillo, M. (2016). *Violencia Familiar*. Lima: Ediciones Legales.

Peryano Jorge, W. (2020). *La Medida Autosatisfactiva forma diferenciada de Tutela*. Santa Fé: Ediciones Rubinzal.

Ramos, A. (2017). *Violencia familiar, protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares*. Lima: Editores Lex & iuris.

Rivera Lecca, M. (2019). *Medidas de protección en el Perú*. Lima: PUCP.

Ruiz Peralta, R. (2018). *La violencia familiar y los derechos humanos*. Mexico: Comision de Derechos Humanos.

Ruiz, E. (2017). *Efectividad de las medidas de proteccion para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer*. Colombia: Universidad Militar de Nueva Granada.

Salas, J. (2019). *Analisis de las medidas de proteccion frente a la violencia contra la mujer, Los Olivos, 2018*. Lima: PUCP.

Teodorí, C. (2017). Rutas críticas de mujeres en situacion de violencia familiar. Estudio de casos en la ciudad de Buenos Aires. *Revista internacional de investigacion de ciencias sociales*, 179-194.

Torres Falcón, M. (2020). *Análisis y Vivencias al maltrato de familia*. Bogotá : Ediciones Norma.

Unidas, O. d. (2016). *La salud de la familia*. Mexico: UNAM.

Vera Rojas, D. (2021). *Factores Psicosociales en la Vciolencia*. Cúcuta: Universidad de Pamplona.

Villafuerte, R. (2018). *La necesidad de modificar la ley 1674 en su capitulo III art. 7, 11 y 13, imponiendo el trabajo comunitario como sancion y estableciendo su obligatoriedad en la ejecución de las sentencias de violencia intrafamiliar en base al desarrollo comunitario*. La Paz: Universidad Mayor de San Andres.

ANEXOS

ANEXO 01: FORMATO DE PREGUNTAS CORRESPONDIENTE A LA ENTREVISTA APLICADA A EXPERTOS EN LA MATERIA

INSTRUMENTO N°01

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

INSTRUCCIONES:

La presente entrevista tiene por finalidad recoger información sobre la investigación titulada: “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD, EN EL CASO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE TRUJILLO, 2022”; las respuestas que se obtengan de la presente entrevista, serán procesadas de forma sistematizada, con la finalidad de contribuir a la presente investigación.

Es por ello, que se formularán las siguientes preguntas, a fin de conocer su experiencia en la presente investigación.

FECHA: / /

ENTREVISTADO (A): _____

CARGO Y/O OCUPACIÓN: _____

NÚMERO DE COLEGIATURA: _____

FIRMA: _____

REFERENTE AL OBJETIVO ESPECIFICO N°1

“Determinar si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio”.	
N.º	PREGUNTAS
1	De acuerdo a su experiencia; ¿Resulta ser eficiente la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? ¿Por qué?
2	¿Considera Ud. necesaria la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad (siempre que la víctima y el victimario residan en el mismo domicilio)?
3	¿De acuerdo a su experiencia, considera usted que la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima cumple sus fines?

REFERENTE AL OBJETIVO ESPECIFICO N°2

“Determinar si el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar”.	
N.º	PREGUNTAS
1	Teniendo en cuenta su experiencia personal, ¿En qué estado se encuentran los refugios para las víctimas de violencia familiar?
2	¿Considera Ud. que los refugios cumplen con salvaguardar la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia familiar?
3	Según su experiencia, ¿Podría indicarnos, de qué manera se puede realizar el fortalecimiento de los refugios, con la finalidad de convertirlos en hogares de amparo sumamente eficaces para la protección de los derechos de las víctimas?

REFERENTE AL OBJETIVO ESPECIFICO N°3

“Determinar de qué manera resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes”.	
N.º	PREGUNTAS
1	De acuerdo a su experiencia, ¿Considera que las medidas de protección cumplen su finalidad y son de estricto cumplimiento?
2	Indique Ud., ¿Cual(es) son las consecuencias de una incorrecta aplicación de las medidas de protección?
3	¿Tiene Ud. conocimiento si luego de haberse otorgado las medidas de protección, se realiza un seguimiento respecto al cumplimiento de las mismas? De ser positiva su respuesta, podría indicarnos en que consiste dicho seguimiento.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

/

ANEXO 02: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS


Título de la investigación:	La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar en el Distrito de Trujillo 2022
Línea de investigación:	Derecho de Familia
Apellidos y nombres del experto:	Matto Barrios Wilton
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Indicador de Protección / Derecho a la Integridad

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	x		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están vagas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		

Sugerencias:

Firma del experto:



WILTON A. BARRIOS
MAG. EN DERECHO
MAG. EN PSICOLOGÍA

pág. 1

ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE ENTREVISTA

MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE EXPERTOS

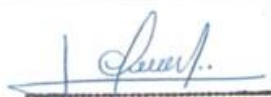
Título de la investigación:	La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad en torno a las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo 2022
Línea de investigación:	Derecho de Familia
Apellidos y nombres del experto:	Terrones Cotrina Oscar
El instrumento de medición pertenece a la variable:	Medidas de Protección / Derecho a la Integridad

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El Instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	x		
2	¿El Instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	x		
3	¿En el Instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	x		
4	¿El Instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la Investigación?	x		
5	¿El Instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	x		
6	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	x		
7	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores?	x		
8	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	x		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición?	x		
10	¿El Instrumento de medición será accesible a la población sujeto de estudio?	x		
11	¿El Instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	x		

Sugerencias:

Firma del experto:



Oscar M. Terrones Cotrina
ABOGADO
CALL 12056

ANEXO 04

MATRIZ DE CONSISTENCIA							
TITULO: “LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD, EN EL CASO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE TRUJILLO, 2022”							
	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS
GENERAL	¿De qué manera las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento garantizan el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, en el año 2022?	Determinar si las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento garantizan el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo, en el año 2022.	Las medidas de protección contenidas en la Ley N.º 30364 y su Reglamento no garantizan eficazmente el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar del distrito de Trujillo en el año 2022.	VI: MEDIDAS DE PROTECCIÓN	- Protección del derecho a la integridad de las víctimas.	- Incumplimiento de las medidas de protección.	<u>Técnicas:</u> - Entrevista - Análisis de Documentos
	ESPECIFICOS	¿Se consideraría adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio?	Determinar si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio.		Si es adecuada la subsunción de la medida correspondiente al retiro del agresor del domicilio de la víctima, dentro de la medida de impedimento de acercamiento o proximidad, bajo el contexto de que la víctima y victimario se encuentren residiendo en el mismo domicilio.	VII: DERECHO A LA INTEGRIDAD	
¿Se considera que el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar?		Determinar si el fortalecimiento de los refugios es una medida eficaz para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.	Si resultaría eficaz el fortalecimiento de los refugios para proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar.	- Medidas alternativas para la protección de los derechos fundamentales de las víctimas.	- Falta de recursos para el fortalecimiento de refugios		

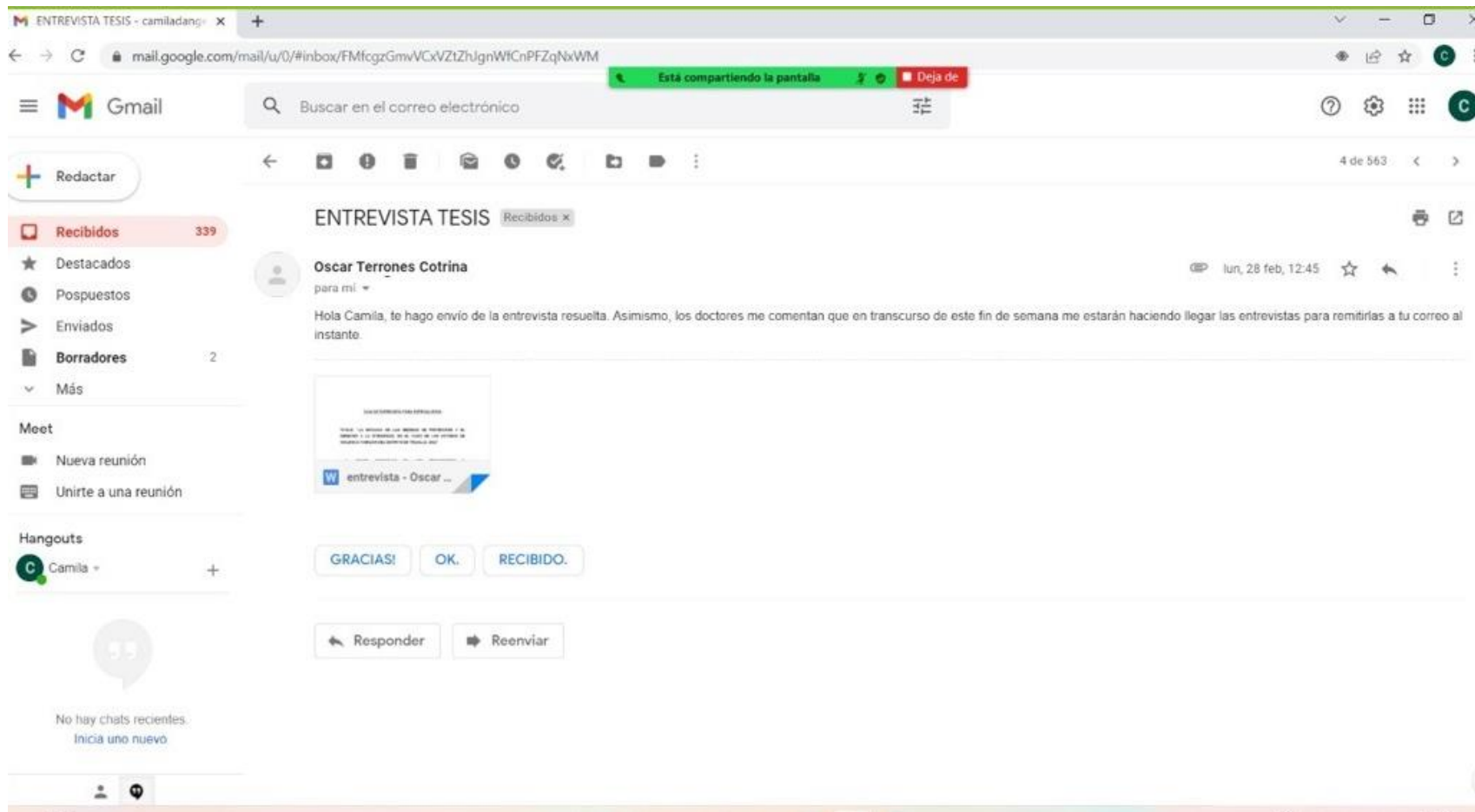
La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.

	<p>¿De qué manera resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes?</p>	<p>Determinar de qué manera resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes.</p>	<p>Si resultaría necesaria una correcta aplicación y un debido seguimiento a las medidas de protección por parte de las autoridades competentes.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Correcta aplicación de las medidas de protección. - Políticas Públicas para la protección de víctimas de violencia familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento efectivo a las víctimas. - Propuestas de ley enfocados a la protección de las víctimas de violencia familiar. 	
	<p>¿De qué manera la implementación de una política pública de fortalecimiento de los refugios, garantizaría la protección de las víctimas de violencia familiar en el Distrito de Trujillo, en el año 2022?</p>	<p>Proponer una política pública de fortalecimiento de los refugios con la finalidad de garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar en el Distrito de Trujillo, en el año 2022.</p>	<p>Resultaría efectiva la implementación de una política pública sobre el fortalecimiento de los refugios para garantizar la protección de las víctimas de violencia familiar en el Distrito de Trujillo en el año 2022.</p>				

ANEXO 05: COMUNICACIÓN CON ABOGADO ESPECIALISTA

The screenshot shows a Gmail interface on a web browser. The address bar shows the URL: mail.google.com/mail/u/0/#inbox/QgrcJHrtpCfgrBjmhKxvBqLBPgSZxdSfVG. The Gmail logo and search bar are visible at the top. On the left sidebar, there are navigation options: Redactar, Recibidos (339), Destacados, Pospuestos, Enviados, Borradores (2), Más, Meet (Nueva reunión, Unirse a una reunión), and Hangouts (Camila +). The main content area shows an email from Oscar Terrones Cotrina, dated 'Jue, 24 feb, 2022'. The email text reads: 'Buenas noches estimada Camila, estaré gustoso de apoyarte en la entrevista. Estamos en contacto a través de este medio. Atte. Oscar Terrones'. Below this, a quoted email from Camila D'Angelo (camladangelo1212@gmail.com) is shown, dated 'El jue, 24 feb, 2022 a la(s) 20:22'. The quoted text says: 'Buenas noches estimado doctor Oscar Terrones, le saluda Camila Alessandra D'Angelo Valera, bachiller de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte. El motivo del presente correo electrónico es para hacerle llegar el formato de entrevista, la cual corresponde a la tesis que estoy realizando en coautoría con mi compañera Melissa Fiorella León Vera. La mencionada tesis es sobre la eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad de las víctimas del delito de violencia familiar. Tema en el que, debido a su trayectoria, es especialista. Le agradezco de antemano por acceder a nuestra petición. Asimismo, le pido por favor nos apoye, solicitándole a los doctores William Matta, Raysa Paredes y Roberto Prado, quienes trabajan en su despacho y quienes son especialistas en la materia a realizar la entrevista, ya que la opinión de estos, es de suma importancia para nuestra investigación. Saludos cordiales.' At the bottom of the email, there are three buttons: 'MUCHAS GRACIAS.', 'GRACIAS.', and 'OK.'. Below these are 'Responder' and 'Reenviar' buttons.

La eficacia de las medidas de protección y el derecho a la integridad de las víctimas de violencia familiar.



Entrevistas pendientes - camila

mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGmvVCxthqPmRLClbnfCxwtTvCT

Gmail

Buscar en el correo electrónico

1 de 563

Redactar

Recibidos 338

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 2

Más

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Camila +

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo

Entrevistas pendientes **Recibidos**

Oscar Terrones Cotrina
para mí

vie, 4 mar, 05:16

Buenas tardes Camila, te envío la entrevista de los demás Dres., ellos se encuentran gustosos de apoyarias en su tesis.

3 archivos adjuntos

RAYSA PAREDES - ...

William Matta.docx

entrevista - Robert...

Responder Reenviar